
Temario Auxiliar Administrativo

**Universidad de Valladolid
(2023)**

ISBN: 978-84-1383-825-0-
Reservados todos los derechos
© 2023 | IEDITORIAL

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de la propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y ss. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos vela por el respeto de los citados derechos.
Editado por: iEditorial
E-mail: info@ieditorial.com
Web: www.ieditorial.net

Diseño de cubierta: iEditorial
Impresión: iEditorial (Granada)

TEMARIO

Tema 1. La Constitución (I): estructura y contenido. Los principios constitucionales y valores superiores. Derechos y Deberes.

Tema 2. La Constitución (II): El Gobierno y la Administración. La organización territorial del Estado Español. Las Comunidades Autónomas: fundamento constitucional, Estatutos de Autonomía y proceso de constitución. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 3. Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales: disposiciones generales, principios de protección de datos y derechos de las personas.

Tema 4. Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La Ley 3/2015, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León. El acuerdo de 29 de octubre de 2015, del consejo de gobierno de la Universidad de Valladolid, por el que se desarrolla en el ámbito de la universidad de Valladolid, a efectos organizativos, la normativa estatal y autonómica en materia de derecho de acceso a la información pública y reutilización de la misma.

Tema 5. La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: conceptos básicos; principios de la acción preventiva; derechos y obligaciones de los trabajadores; órganos de prevención; conceptos básicos sobre seguridad, higiene, ergonomía y vigilancia de la salud; accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Tema 6. La Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito; el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación; políticas públicas para la igualdad; el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades; criterios de actuación de las administraciones públicas y el principio de presencia equilibrada; medidas de igualdad en el empleo y disposiciones organizativas.

Tema 7. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común De Las Administraciones Públicas: Disposiciones Generales; Los Interesados En El Procedimiento; La Actividad De Las Administraciones Públicas: Normas Generales De Actuación. Términos Y Plazos.

Tema 8. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: los actos administrativos: requisitos; eficacia; nulidad y anulabilidad.

Tema 9. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: garantías, iniciación, ordenación, instrucción, y finalización del procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común. Ejecución.

Tema 10. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: la revisión de los actos en vía administrativa: revisión de oficio. Recursos administrativos.

Tema 11. Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: título preliminar.

Tema 12. El Estatuto Básico del Empleado Público.

Tema 13. Ley 7/2005, de la Función Pública de Castilla y León.

Tema 14. Estatuto de los Trabajadores: la relación individual del trabajo.

Tema 15. El personal técnico, de gestión y de admón. y servicios en la Universidad de Valladolid: régimen jurídico. El personal docente e investigador en la Universidad de Valladolid: régimen jurídico.

Tema 16. Los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

Tema 17. Sistema Normativo aplicable a las universidades. La Ley Orgánica 2/2023, del sistema universitario: funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades. La creación y reconocimiento de las universidades y calidad del sistema universitario. El estudiantado del sistema universitario. El régimen específico de las universidades públicas.

Tema 18. La Ley de Universidades de Castilla y León: objeto y principios de la ley; coordinación de las universidades; creación y reconocimiento de universidades, centros universitarios y enseñanzas; el consejo social.

Tema 19. Código Ético de la Universidad de Valladolid.

Tema 20. Real Decreto 822/2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Tema 21. Normativa de matrícula y de devolución de precios públicos de la Universidad de Valladolid.

Tema 22. Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria. Normas de Convivencia de la Universidad de Valladolid.

Tema 23. Régimen económico de la Universidad de Valladolid: normas presupuestarias y estructura del presupuesto de la Universidad de Valladolid.

Tema 24. Principales funciones y utilidades de los Procesadores de texto y Hojas de cálculo: Word y Excel (Microsoft 365). Outlook 365: Principales utilidades: Correo, calendario, contactos y tareas. Principales funciones y utilidades de la aplicación Teams.

La Constitución (I): estructura y contenido. Los principios constitucionales y valores superiores. Derechos y Deberes

Introducción

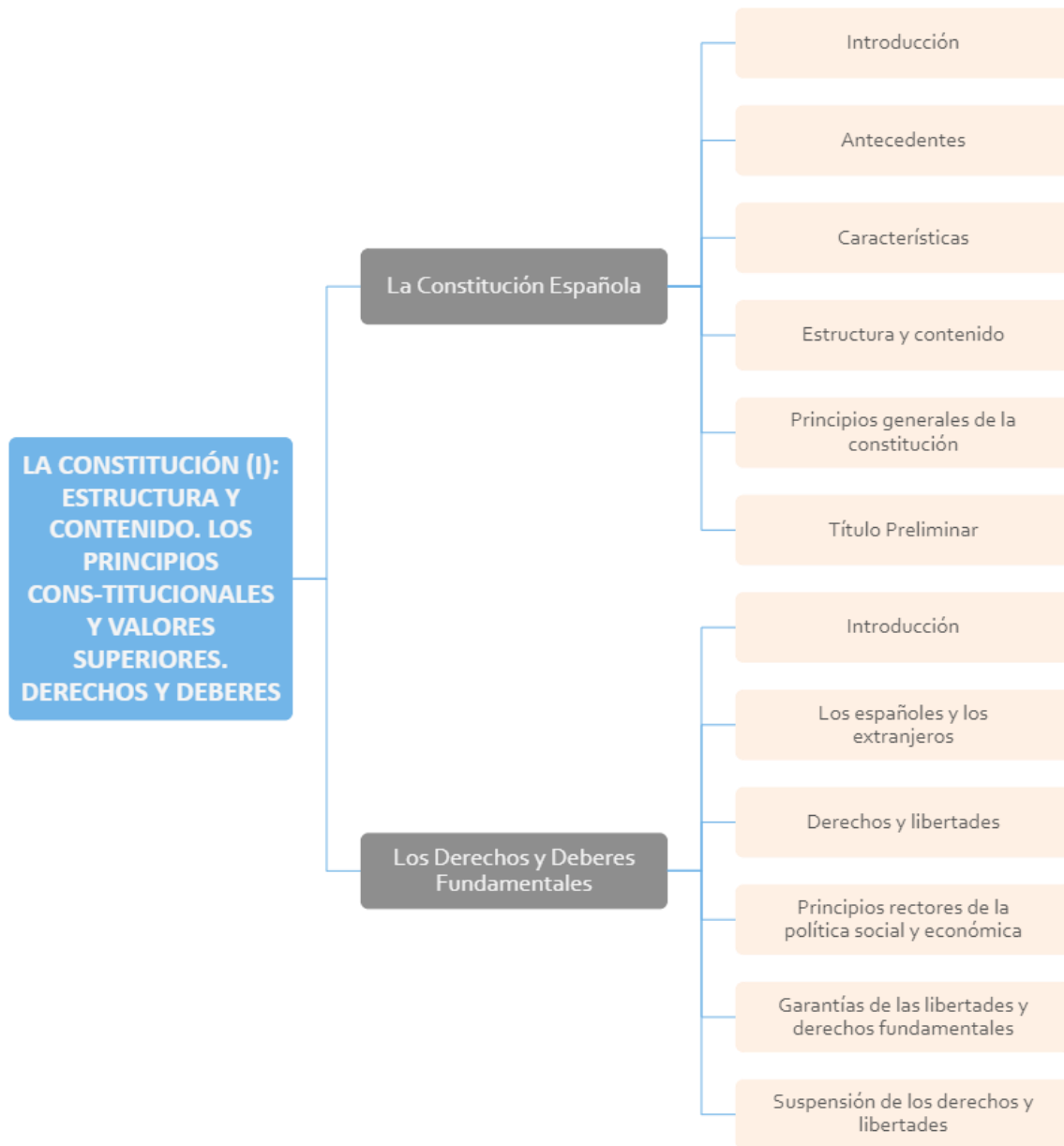
En el marco jurídico de España, la Constitución Española constituye el fundamento primordial que rige la organización y funcionamiento del Estado. Este documento, promulgado en 1978, se erige como un pilar crucial en la construcción y preservación de la democracia española. Al explorar la estructura y contenido de la Constitución (I), se abordan sus antecedentes, características esenciales y la disposición de principios generales en su Título Preliminar, delineando así los cimientos sobre los cuales se erige el ordenamiento jurídico del país.

Dentro de esta carta magna, destaca la sección dedicada a los Derechos y Deberes Fundamentales (II), donde se examinan los derechos y libertades inherentes a los ciudadanos españoles y extranjeros. Este apartado no solo expone los fundamentos legales que garantizan las libertades individuales, sino también los principios rectores que orientan la política social y económica del Estado. Además, se abordan las medidas de garantía destinadas a preservar estos derechos y libertades, así como las circunstancias excepcionales bajo las cuales podría considerarse la suspensión de los mismos.

Objetivos

- Comprender la estructura y contenido de la Constitución Española.
- Dominar los principios constitucionales y valores superiores.
- Analizar los Derechos y Deberes Fundamentales.

Mapa Conceptual



1. La Constitución Española

1.1. Introducción

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez cerrado el texto de la Constitución por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido **dos reformas**:

- **En 1992**, que consistió en añadir el inciso "y pasivo" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- **En 2011**, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.

1.2. Antecedentes

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 - además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.
- De la Ley Fundamental de Bonn de 1949, la de mayor influencia, el catálogo de derechos y libertados, o la calificación del Estado como social y democrático de derecho (aunque de alguna manera ya lo recogía la Constitución española de 1931), y los mecanismos de la moción de censura de carácter constructiva, que debe incluir un candidato alternativo a la presidencia del Gobierno
- De la Constitución francesa de 1958 toma influencias en lo referente a los valores constitucionales, la organización estatal y las relaciones entre ambas cámaras legislativas.
- De la Constitución portuguesa de 1976 se recibe influencia también respecto de la regulación de los derechos y libertades fundamentales, notándose en ellos el impacto de los Convenios Internacionales en la materia.
- Lo relativo al Título II, de la Corona, se ve claramente influenciado por lo dispuesto en diferentes constituciones históricas de monarquías europeas, especialmente por lo recogido en las constituciones sueca y holandesa, de donde se importa también el reconocimiento a la figura del defensor del pueblo (ombudsman).
- En cuanto a la influencia del Derecho Internacional, el legislador se remite expresamente al mismo en varios preceptos, especialmente en lo relativo a la interpretación de los derechos fundamentales, en que habrá que estar a cuantos Convenios o Tratados hayan sido suscritos, y a la jurisprudencia de los Organismos Internacionales.

La Constitución (II): El Gobierno y la Administración. La organización territorial del Estado Español. Las Comunidades Autónomas: fundamento constitucional, Estatutos de Autonomía y proceso de constitución. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas

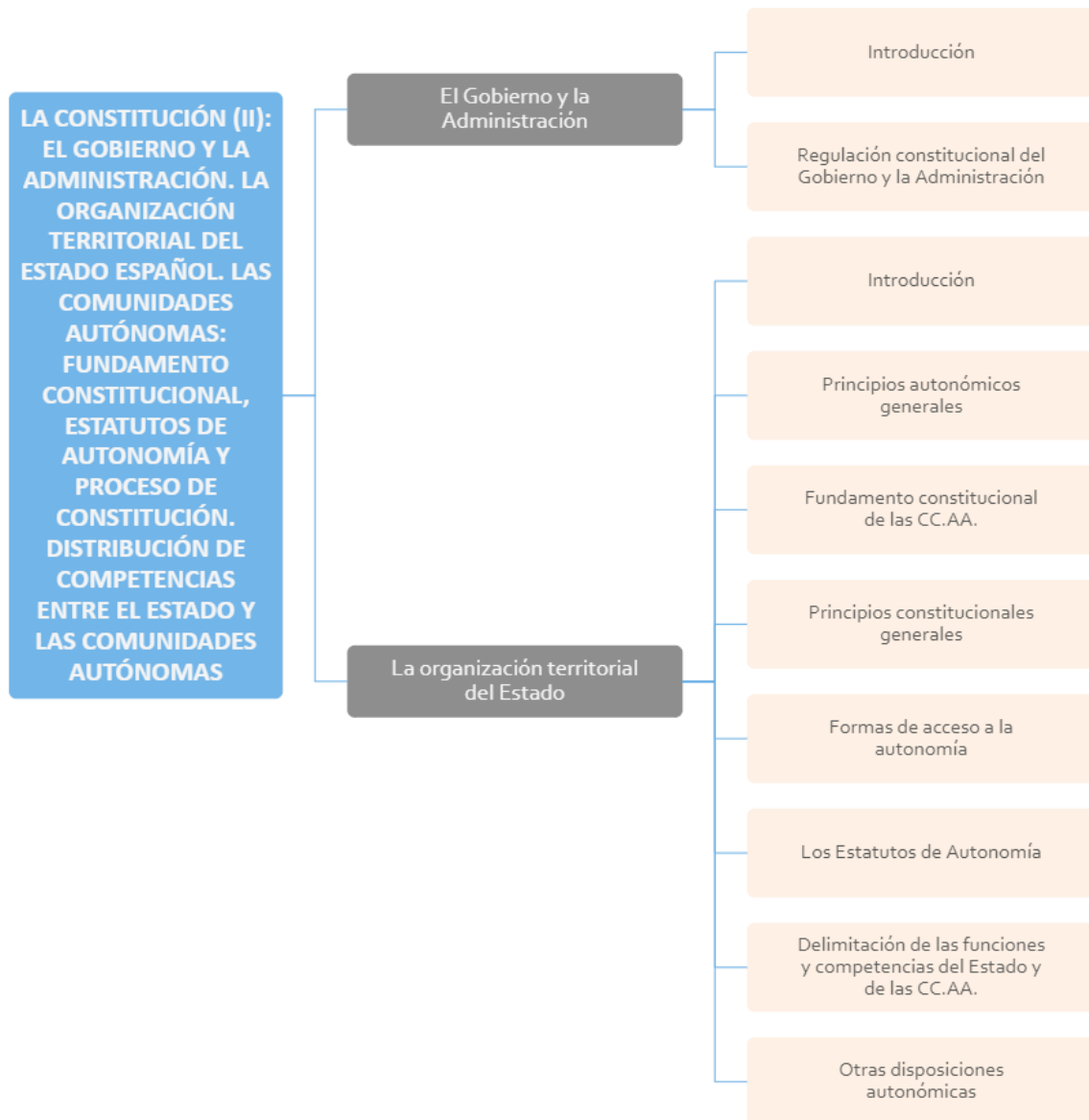
Introducción

En el marco de la Constitución Española, la estructura y funcionamiento del Gobierno y la Administración, así como la organización territorial del Estado y la autonomía de las Comunidades Autónomas, desempeñan un papel fundamental en la configuración del sistema político y administrativo del país. Este análisis se centrará en la regulación constitucional del Gobierno y la Administración, abordando los principios autonómicos generales que rigen la organización territorial del Estado, el fundamento constitucional de las Comunidades Autónomas, los principios constitucionales aplicables, las distintas formas de acceso a la autonomía, la relevancia de los Estatutos de Autonomía y la delicada delimitación de funciones y competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, acompañado de otras disposiciones autonómicas relevantes.

Objetivos

- Comprender la regulación constitucional que sustenta tanto al Gobierno como a la Administración en el contexto de la Constitución Española, analizando sus roles, funciones y relaciones, y reconociendo las garantías y mecanismos establecidos para su buen funcionamiento.
- Explorar a fondo la organización territorial del Estado, profundizando en los principios autonómicos generales, el fundamento constitucional de las Comunidades Autónomas, los principios constitucionales que orientan esta estructura, las diversas formas de acceso a la autonomía y la importancia de los Estatutos de Autonomía como marco normativo esencial.
- Analizar críticamente la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, identificando las áreas en las que cada nivel de gobierno ejerce sus responsabilidades, y comprendiendo la complejidad de este proceso, considerando además otras disposiciones autonómicas que pueden influir en la autonomía y autogobierno de las regiones.

Mapa Conceptual



1. El Gobierno y la Administración

1.1. Introducción

El **Gobierno** constituye, junto con la Administración, el Poder Ejecutivo, y equivale orgánicamente al Consejo de Ministros, y respecto del mismo la Constitución señala que el Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración Civil y Militar y la defensa del Estado, ejerciendo la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

Los principios que configuran su funcionamiento son tres: el principio de dirección presidencial, que otorga al Presidente del Gobierno la competencia para determinar las directrices políticas que deberá seguir el Gobierno y cada uno de los Departamentos; la colegialidad y consecuente responsabilidad solidaria de sus miembros, y el principio de organización departamental que otorga al titular de cada Departamento (Ministerio) una amplia autonomía y responsabilidad en el ámbito de su respectiva gestión.

Por su parte, la Administración Pública puede entenderse básicamente desde una perspectiva funcional o de actividad y desde una perspectiva orgánica:

- **Funcional.-** En este sentido administración hace referencia a un concepto dinámico que se contrapone a otras formas de manifestación del Poder Público, como la función legislativa o la jurisdiccional.
- **Orgánica.-** Desde esta perspectiva se considera a la Administración como el conjunto de órganos o instituciones que llevan a cabo esa actividad que se estima administrativa.

Atendiendo a su sentido etimológico o vocablo Administrar proviene del latín "ad ministrare" que significa servir. El diccionario de Lengua Española, por su parte emplea el término administrar como equivalente a gobernar, regir, o cuidar, y el administrador es la persona que administra bienes ajenos.

En consecuencia, Administración, por su raíz etimológica recoge dos ideas fundamentales: las de gestión y subordinación, pues la función administrativa supone una actividad gestora (esto es, de realización de fines mediante el empleo de medios pertinentes), y una actividad subordinada, en cuanto que esos fines y esos medios vienen predeterminados por consideraciones superiores de tipo político. A ello se añade la nota de alteridad, ya que la acción administrativa se ejerce, normalmente, respecto de bienes o intereses que no son propios sino, muy al contrario, ajenos: los de la comunidad.

La **Administración Pública** se presenta en nuestro ordenamiento jurídico totalmente organizada, como un auténtico órgano del Estado, siendo los funcionarios simples agentes de dicha organización. La Administración Pública no es representante de la comunidad, como ocurre al Parlamento, sino una organización puesta su servicio. Así la Constitución, al referirse a la Administración, además de subrayar como primera nota definitoria su carácter servicial (la Administración pública sirve con objetividad los intereses generales), extrae de ello inmediatamente su condición de subordinada o sometida (con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho; los tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican). Pero no solo matiza la Constitución estos dos caracteres, sino que además establece cuales han de ser los principios de actuación de la Administración Pública; eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

1.2. Regulación constitucional del Gobierno y la Administración

El **Gobierno y la Administración** están regulados en el Título IV de la Constitución (arts. 97 a 107), con el contenido siguiente.

EL GOBIERNO.- El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.- El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.

Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales: disposiciones generales, principios de protección de datos y derechos de las personas

Introducción

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos: RGPD), se encuadra en la reforma normativa realizada por la Unión Europea con el objetivo de garantizar unos estándares de protección de datos elevada y adaptada a la realidad digital del mundo actual.

Este Reglamento, que deroga la Directiva 95/46/CE, fue aprobado por el Parlamento Europeo en abril y entró en vigor 20 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 4 de mayo de 2016. Su ámbito de aplicación se extiende a todos los países miembros de la Unión Europea y se aplicará directamente en todos ellos a partir del 25 de mayo de 2018.

El Reglamento impone un nuevo marco normativo al conjunto de países europeos, otorgando un mayor grado de control a los ciudadanos sobre su información privada e imponiendo cambios radicales para las empresas, que deben empezar a adaptar sus protocolos y estructuras a la nueva regulación.

El nuevo Reglamento ha ampliado notablemente su ámbito de aplicación territorial. No se restringe únicamente al espacio europeo, sino que es igualmente obligatorio para las empresas responsables o encargadas del tratamiento de datos no establecidas en la Unión Europea, siempre que ofrezcan bienes o servicios a ciudadanos que sí sean residentes o controlen el comportamiento de éstos en dicho territorio.

En el ámbito actual de la economía digital, los datos personales han adquirido una enorme relevancia económica, en particular en el área del Big Data. Ello tiene además directas consecuencias en el derecho a la privacidad de los ciudadanos. En consecuencia, la nueva norma se basa en los siguientes principios:

- 1.- Un continente, una norma.- La nueva normativa establece un único conjunto de normas aplicable en el conjunto de la Unión Europea.
- 2.- Ventanilla única.- Los empresarios solo tendrán que relacionarse con un único supervisor en Europa, lo que se estima representará un ahorro de 2.300 millones de euros al año.
- 3.- Europa se rige por la normativa europea.- Las empresas radicadas fuera de la Unión deberán aplicar las mismas reglas cuando ofrezcan sus servicios en la Unión Europea.
- 4.- Consideración de los riesgos específicos.- Las nuevas normas evitarán pesadas obligaciones genéricas sobre el tratamiento de datos, adaptándolas apropiadamente a sus respectivos factores de riesgo.

5.- Privacidad desde el diseño.- La nueva regulación garantizará que la salvaguarda de la protección de datos se incorpora a los productos y servicios desde sus primeros estadios de desarrollo (Data protection by design). Se fomentarán las técnicas "Privacy friendly", como la pseudo-anonimización, para salvaguardar los beneficios de la innovación en Big Data a la vez que se protege la privacidad. Este principio de privacidad desde el diseño (art. 25.1) significa que en el diseño de aplicaciones que traten datos personales, se tiene que garantizar la privacidad de los mismos desde el principio. Esto implica, por ejemplo, que en materia de redes sociales, los perfiles de privacidad de los usuarios estarán por defecto cerrados a otros usuarios, debiendo ser el usuario quien los abra a otros.

6.- La importancia del consentimiento.- El consentimiento para el tratamiento de los datos deberá "libre, específico, informada e inequívoco" y el responsable del tratamiento de los datos deberá poder probar que el titular "consintió el tratamiento de sus datos". Por tanto, en virtud del principio de responsabilidad, el responsable del tratamiento aplicará las medidas adecuadas para poder demostrar que ese consentimiento se prestó en la forma adecuada.

El nuevo Reglamento Europeo de protección de datos incorpora las siguientes novedades:

1.- Principios aplicables al tratamiento de datos (art. 5): Licitud, lealtad y transparencia; recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos («limitación de la finalidad»); limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»); exactos y, si fuera necesario, actualizados («exactitud»); mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales («limitación del plazo de conservación»); tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales («integridad y confidencialidad»); el responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 y capaz de demostrarlo («responsabilidad proactiva»).

2.- Condiciones para entender válidamente prestado el consentimiento (art. 7).

3.- Necesidad de que el responsable del tratamiento pueda probar que se prestó el consentimiento.

4.- Regulación específica del conocido como Derecho al olvido, o derecho de supresión (art. 17).

5.- Principio de portabilidad de los datos (art. 20).

6.- Responsabilidad del responsable del tratamiento de los datos por la adopción y actualización de las medidas adecuadas (art. 24).

7.- Registro de las actividades de tratamiento (art. 30).

8.- Notificación a los interesados de las violaciones de seguridad (art. 33).

9.- Evaluación de impacto relativa a la protección de datos (art. 35).

10.- Consulta previa a la autoridad de control en caso de identificarse riesgos en el tratamiento (art. 36).

11.- Introducción de la figura del Delegado de protección de datos (arts. 37 a 39).

12.- Regulación de las transferencias internacionales de datos (arts. 45 y 47).

13.- Criterio "One stop shop" para la reclamación de la violación de las obligaciones de protección de datos por parte de una multinacional (arts. 60 a 67).

A efectos del RGPD y de las leyes nacionales de desarrollo y aplicación, se entenderá por:

1) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

2) «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

3) «limitación del tratamiento»: el marcado de los datos de carácter personal conservados con el fin de limitar su tratamiento en el futuro;

4) «elaboración de perfiles»: toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física;

5) «seudonimización»: el tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable;

6) «fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

7) «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros;

8) «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

9) «destinatario»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo al que se comuniquen datos personales, se trate o no de un tercero. No obstante, no se considerarán destinatarios las autoridades públicas que puedan recibir datos personales en el marco de una investigación concreta de conformidad con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros; el tratamiento de tales datos por dichas autoridades públicas será conforme con las normas en materia de protección de datos aplicables a los fines del tratamiento;

10) «tercero»: persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u organismo distinto del interesado, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable o del encargado;

11) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

12) «violación de la seguridad de los datos personales»: toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos;

13) «datos genéticos»: datos personales relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona física que proporcionen una información única sobre la fisiología o la salud de esa persona, obtenidos en particular del análisis de una muestra biológica de tal persona;

14) «datos biométricos»: datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos;

15) «datos relativos a la salud»: datos personales relativos a la salud física o mental de una persona física, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud;

16) «establecimiento principal»:

a) en lo que se refiere a un responsable del tratamiento con establecimientos en más de un Estado miembro, el lugar de su administración central en la Unión, salvo que las decisiones sobre los fines y los medios del tratamiento se tomen en otro establecimiento del responsable en la Unión y este último establecimiento tenga el poder de hacer aplicar tales decisiones, en cuyo caso el establecimiento que haya adoptado tales decisiones se considerará establecimiento principal;

b) en lo que se refiere a un encargado del tratamiento con establecimientos en más de un Estado miembro, el lugar de su administración central en la Unión o, si careciera de esta, el establecimiento del encargado en la Unión en el que se realicen las principales actividades de tratamiento en el contexto de las actividades de un establecimiento del encargado en la medida en que el encargado esté sujeto a obligaciones específicas con arreglo al presente Reglamento;

17) «representante»: persona física o jurídica establecida en la Unión que, habiendo sido designada por escrito por el responsable o el encargado del tratamiento con arreglo al artículo 27, represente al responsable o al encargado en lo que respecta a sus respectivas obligaciones en virtud del presente Reglamento;

18) «empresa»: persona física o jurídica dedicada a una actividad económica, independientemente de su forma jurídica, incluidas las sociedades o asociaciones que desempeñen regularmente una actividad económica;

19) «grupo empresarial»: grupo constituido por una empresa que ejerce el control y sus empresas controladas;

20) «normas corporativas vinculantes»: las políticas de protección de datos personales asumidas por un responsable o encargado del tratamiento establecido en el territorio de un Estado miembro para transferencias o un conjunto de transferencias de datos personales a un responsable o encargado en uno o más países terceros, dentro de un grupo empresarial o una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta;

21) «autoridad de control»: la autoridad pública independiente establecida por un Estado miembro con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51;

22) «autoridad de control interesada»: la autoridad de control a la que afecta el tratamiento de datos personales debido a que:

a) el responsable o el encargado del tratamiento está establecido en el territorio del Estado miembro de esa autoridad de control;

b) los interesados que residen en el Estado miembro de esa autoridad de control se ven sustancialmente afectados o es probable que se vean sustancialmente afectados por el tratamiento, o

c) se ha presentado una reclamación ante esa autoridad de control;

23) «tratamiento transfronterizo»:

a) el tratamiento de datos personales realizado en el contexto de las actividades de establecimientos en más de un Estado miembro de un responsable o un encargado del tratamiento en la Unión, si el responsable o el encargado está establecido en más de un Estado miembro, o

b) el tratamiento de datos personales realizado en el contexto de las actividades de un único establecimiento de un responsable o un encargado del tratamiento en la Unión, pero que afecta sustancialmente o es probable que afecte sustancialmente a interesados en más de un Estado miembro;

24) «objeción pertinente y motivada»: la objeción a una propuesta de decisión sobre la existencia o no de infracción del presente Reglamento, o sobre la conformidad con el presente Reglamento de acciones previstas en relación con el responsable o el encargado del tratamiento, que demuestre claramente la importancia de los riesgos que entraña el proyecto de decisión para los derechos y libertades fundamentales de los interesados y, en su caso, para la libre circulación de datos personales dentro de la Unión;

25) «servicio de la sociedad de la información»: todo servicio conforme a la definición del artículo 1, apartado 1, letra b), de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo;

26) «organización internacional»: una organización internacional y sus entes subordinados de Derecho internacional público o cualquier otro organismo creado mediante un acuerdo entre dos o más países o en virtud de tal acuerdo.

Objetivos

- Comprender el alcance y las implicaciones de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, explorando en detalle sus disposiciones generales para adquirir conocimientos sobre el ámbito de aplicación de la normativa y los principios fundamentales que rigen el tratamiento de datos personales en entornos digitales.
- Analizar críticamente los principios de protección de datos establecidos por la legislación, identificando y evaluando la importancia de conceptos clave como transparencia, lealtad y confidencialidad en el contexto del manejo ético y legal de información personal.
- Profundizar en la comprensión de los derechos reconocidos a las personas por la Ley Orgánica, destacando su relevancia en el entorno digital.
- Explorar y examinar cómo la legislación garantiza y protege los derechos individuales, capacitando para la defensa y ejercicio efectivo de la privacidad y otros derechos digitales.

Mapa Conceptual



1. La Ley Orgánica 3/2018

La adaptación a la normativa europea expresada en el Reglamento General de Protección de Datos, aplicable a partir del 25 de mayo de 2018, ha requerido la elaboración de una nueva ley orgánica que sustituya a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Esta norma ha sido la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que presenta la siguiente estructura:

Preámbulo

TÍTULO I. Disposiciones generales

TÍTULO II. Principios de protección de datos

TÍTULO III. Derechos de las personas

CAPÍTULO I. Transparencia e información

CAPÍTULO II. Ejercicio de los derechos

TÍTULO IV. Disposiciones aplicables a tratamientos concretos

TÍTULO V. Responsable y encargado del tratamiento

CAPÍTULO I. Disposiciones generales. Medidas de responsabilidad activa

CAPÍTULO II. Encargado del tratamiento

CAPÍTULO III. Delegado de protección de datos

CAPÍTULO IV. Códigos de conducta y certificación

TÍTULO VI. Transferencias internacionales de datos

TÍTULO VII. Autoridades de protección de datos

CAPÍTULO I. La Agencia Española de Protección de Datos

Sección 1.ª Disposiciones generales

Sección 2.^a Potestades de investigación y planes de auditoría preventiva

Sección 3.^a Otras potestades de la Agencia Española de Protección de Datos

CAPÍTULO II. Autoridades autonómicas de protección de datos

Sección 1.^a Disposiciones generales

Sección 2.^a Coordinación en el marco de los procedimientos establecidos en el RGPD

TÍTULO VIII. Procedimientos en caso de posible vulneración de la normativa de protección de datos

TÍTULO IX. Régimen sancionador

TÍTULO X. Garantía de los derechos digitales

2. Disposiciones generales

Objeto de la ley.- La Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales tiene por objeto:

a) Adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y completar sus disposiciones.

El derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica.

b) Garantizar los derechos digitales de la ciudadanía conforme al mandato establecido en el artículo 18.4 de la Constitución.

Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La Ley 3/2015, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León. El acuerdo de 29 de octubre de 2015, del consejo de gobierno de la Universidad de Valladolid, por el que se desarrolla en el ámbito de la universidad de valladolid, a efectos organizativos, la normativa estatal y autonómica en materia de derecho de acceso a la información pública y reutilización de la misma

Introducción

La normativa española en materia de transparencia y acceso a la información pública ha experimentado significativos avances a través de instrumentos legales específicos. La Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, constituye un pilar fundamental en este ámbito, estableciendo principios rectores para la transparencia, el acceso a la información y las buenas prácticas gubernamentales.

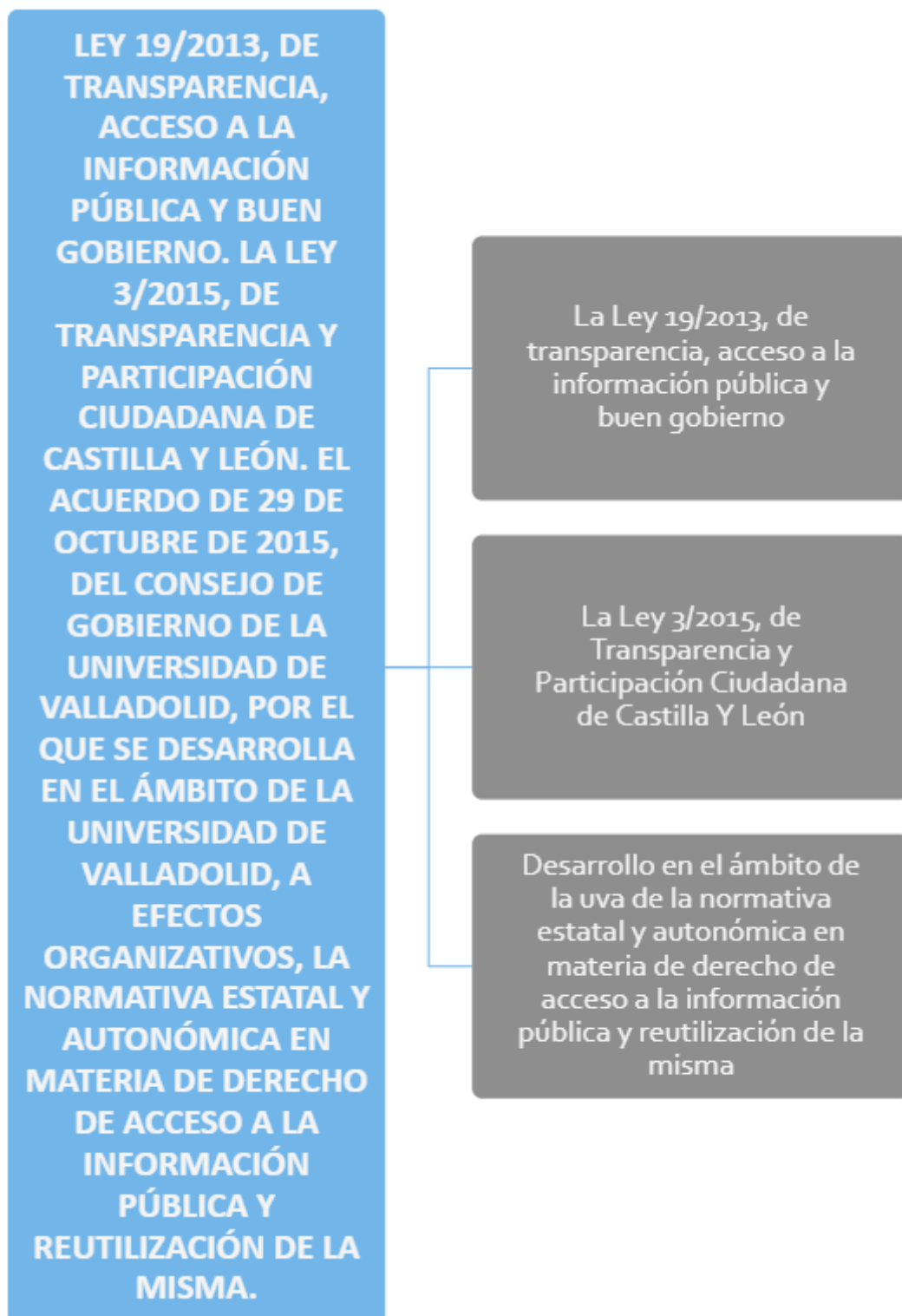
Asimismo, la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha fortalecido esta perspectiva con la promulgación de la Ley 3/2015, de Transparencia y Participación Ciudadana, reforzando los principios de apertura y participación en la gestión pública.

Este marco legal se ve complementado por el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, que adapta y desarrolla, a nivel organizativo, la normativa estatal y autonómica en lo que respecta al derecho de acceso a la información pública y la reutilización de la misma en el ámbito universitario.

Objetivos

- Comprender los principios de transparencia y acceso a la información pública.
- Explorar la normativa autonómica de Castilla y León.
- Analizar la aplicación práctica en el entorno universitario.

Mapa Conceptual



1. La Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

La **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, consta de 40 artículos, y presenta la siguiente estructura:

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I. Transparencia de la actividad pública

CAPÍTULO I. Ámbito subjetivo de aplicación

CAPÍTULO II. Publicidad activa

CAPÍTULO III. Derecho de acceso a la información pública

Sección 1.ª Régimen general

Sección 2.ª Ejercicio del derecho de acceso a la información pública

Sección 3.ª Régimen de impugnaciones

TÍTULO II. Buen gobierno

TÍTULO III. Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Disposiciones adicionales (8)

Disposiciones finales (9)

En su contenido se distinguen tres apartados principales:

Transparencia de la actividad pública.- El ámbito subjetivo de aplicación es muy amplio e incluye a todas las Administraciones Públicas, organismos autónomos, agencias estatales, entidades públicas empresariales y entidades de derecho público, en la medida en que tengan atribuidas funciones de regulación o control sobre un determinado sector o actividad, así como a las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.

La Ley 19/2013 se aplica también a las Corporaciones de Derecho Público, a la Casa de Su Majestad el Rey, al Congreso de los Diputados, al Senado, al Tribunal Constitucional y al Consejo General del Poder Judicial, así como al Banco de España, Consejo de Estado, al Defensor del Pueblo, al Tribunal de Cuentas, al Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas. También se aplica a las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación directa o indirecta de las entidades mencionadas sea superior al cincuenta por ciento, a las fundaciones del sector público y a las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades a las que se ha hecho referencia. Asimismo, se aplicará a los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales y a todas las entidades privadas que perciban una determinada cantidad de ayudas o subvenciones públicas. Por último, las personas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas también están obligadas a suministrar a la Administración a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones de establecidas en la Ley 19/2013. Esta obligación es igualmente aplicable a los adjudicatarios de contratos del sector público.

La Ley 19/2013 establece una serie de obligaciones para los sujetos anteriores, que habrán de difundir determinada información sin esperar una solicitud concreta de los administrados (publicidad activa). En este punto se incluyen datos sobre información institucional, organizativa y de planificación, de relevancia jurídica y de naturaleza económica, presupuestaria y estadística.

Para favorecer el acceso de todos los ciudadanos a la información que se difunda se creará el "Portal de la Transparencia", que incluirá, además de la información sobre la que existe una obligación de publicidad activa, aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

Derecho de acceso a la información pública.- La Ley 19/2013 configura de forma amplia el derecho de acceso a la información pública, del que son titulares todas las personas y que podrá ejercerse sin necesidad de motivar la solicitud. Dicho derecho solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos.

La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: conceptos básicos; principios de la acción preventiva; derechos y obligaciones de los trabajadores; órganos de prevención; conceptos básicos sobre seguridad, higiene, ergonomía y vigilancia de la salud; accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Introducción

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo. Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo y encuentra en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales su pilar fundamental. En la misma se configura el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, en coherencia con las decisiones de la Unión Europea que ha expresado su ambición de mejorar progresivamente las condiciones de trabajo y de conseguir este objetivo de progreso con una armonización paulatina de esas condiciones en los diferentes países europeos.

De la presencia de España en la Unión Europea se deriva, por consiguiente, la necesidad de armonizar nuestra política con la naciente política comunitaria en esta materia, preocupada, cada vez en mayor medida, por el estudio y tratamiento de la prevención de los riesgos derivados del trabajo. Buena prueba de ello fue la modificación del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea por la llamada Acta Única, a tenor de cuyo artículo 118 A) los Estados miembros vienen, desde su entrada en vigor, promoviendo la mejora del medio de trabajo para conseguir el objetivo antes citado de armonización en el progreso de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores. Este objetivo se ha visto reforzado en el Tratado de la Unión Europea mediante el procedimiento que en el mismo se contempla para la adopción, a través de Directivas, de disposiciones mínimas que habrán de aplicarse progresivamente.

Consecuencia de todo ello ha sido la creación de un acervo jurídico europeo sobre protección de la salud de los trabajadores en el trabajo. De las Directivas que lo configuran, la más significativa es, sin duda, la 89/391/CEE, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, que contiene el marco jurídico general en el que opera la política de prevención comunitaria.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) transpone al Derecho español la citada Directiva, al tiempo que incorpora al que será nuestro cuerpo básico en esta materia disposiciones de otras Directivas cuya materia exige o aconseja la transposición en una norma de rango legal, como son las Directivas 92/85/CEE, 94/33/CEE y 91/383/CEE, relativas a la protección de la maternidad y de los jóvenes y al tratamiento de las relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal. Así pues, el mandato constitucional contenido en el artículo 40.2 de nuestra ley de leyes y la comunidad jurídica establecida por la Unión Europea en esta materia configuran el soporte básico en que se asienta la LPRL. Junto a ello, los compromisos contraídos con la Organización Internacional del Trabajo a partir de la ratificación del Convenio 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, enriquecen el contenido del texto legal al incorporar sus prescripciones y darles el rango legal adecuado dentro de nuestro sistema jurídico.

La protección del trabajador frente a los riesgos laborales exige una actuación en la empresa que desborda el mero cumplimiento formal de un conjunto predeterminado, más o menos amplio, de deberes y obligaciones empresariales y, más aún, la simple corrección a posteriori de situaciones de riesgo ya manifestadas. La planificación de la prevención desde el momento mismo del diseño del proyecto empresarial, la evaluación inicial de los riesgos inherentes al trabajo y su actualización periódica a medida que se alteren las circunstancias, la ordenación de un conjunto coherente y globalizador de medidas de acción preventiva adecuadas a la naturaleza de los riesgos detectados y el control de la efectividad de dichas medidas constituyen los elementos básicos del nuevo enfoque en la prevención de riesgos laborales que la Ley plantea. Y, junto a ello, claro está, la información y la formación de los trabajadores dirigidas a un mejor conocimiento tanto del alcance real de los riesgos derivados del trabajo como de la forma de prevenirlos y evitarlos, de manera adaptada a las peculiaridades de cada centro de trabajo, a las características de las personas que en él desarrollan su prestación laboral y a la actividad concreta que realizan.

Desde estos principios se articula el capítulo III de la Ley, que regula el conjunto de derechos y obligaciones derivados o correlativos del derecho básico de los trabajadores a su protección, así como, de manera más específica, las actuaciones a desarrollar en situaciones de emergencia o en caso de riesgo grave e inminente, las garantías y derechos relacionados con la vigilancia de la salud de los trabajadores, con especial atención a la protección de la confidencialidad y el respeto a la intimidad en el tratamiento de estas actuaciones, y las medidas particulares a adoptar en relación con categorías específicas de trabajadores, tales como los jóvenes, las trabajadoras embarazadas o que han dado a luz recientemente y los trabajadores sujetos a relaciones laborales de carácter temporal.

Entre las obligaciones empresariales que establece la Ley, además de las que implícitamente lleva consigo la garantía de los derechos reconocidos al trabajador, cabe resaltar el deber de coordinación que se impone a los empresarios que desarrollen sus actividades en un mismo centro de trabajo, así como el de aquellos que contraten o subcontraten con otros la realización en sus propios centros de trabajo de obras o servicios correspondientes a su actividad de vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención.

Instrumento fundamental de la acción preventiva en la empresa es la obligación regulada en el capítulo IV de estructurar dicha acción a través de la actuación de uno o varios trabajadores de la empresa específicamente designados para ello, de la constitución de un servicio de prevención o del recurso a un servicio de prevención ajeno a la empresa. De esta manera, la Ley combina la necesidad de una actuación ordenada y formalizada de las actividades de prevención con el reconocimiento de la diversidad de situaciones a las que la Ley se dirige en cuanto a la magnitud, complejidad e intensidad de los riesgos inherentes a las mismas, otorgando un conjunto suficiente de posibilidades, incluida la eventual participación de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, para organizar de manera racional y flexible el desarrollo de la acción preventiva, garantizando en todo caso tanto la suficiencia del modelo de organización elegido, como la independencia y protección de los trabajadores que, organizados o no en un servicio de prevención, tengan atribuidas dichas funciones.

El capítulo V regula, de forma detallada, los derechos de consulta y participación de los trabajadores en relación con las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo. Partiendo del sistema de representación colectiva vigente en nuestro país, la Ley atribuye a los denominados Delegados de Prevención elegidos por y entre los representantes del personal en el ámbito de los respectivos órganos de representación el ejercicio de las funciones especializadas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, otorgándoles para ello las competencias, facultades y garantías necesarias. Junto a ello, el Comité de Seguridad y Salud, continuando la experiencia de actuación de una figura arraigada y tradicional de nuestro ordenamiento laboral, se configura como el órgano de encuentro entre dichos representantes y el empresario para el desarrollo de una participación equilibrada en materia de prevención de riesgos.

Tras regularse en el capítulo VI las obligaciones básicas que afectan a los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo, que enlazan con la normativa comunitaria de mercado interior dictada para asegurar la exclusiva comercialización de aquellos productos y equipos que ofrezcan los mayores niveles de seguridad para los usuarios, la Ley aborda en el capítulo VII la regulación de las responsabilidades y sanciones que deben garantizar su cumplimiento, incluyendo la tipificación de las infracciones y el régimen sancionador correspondiente.

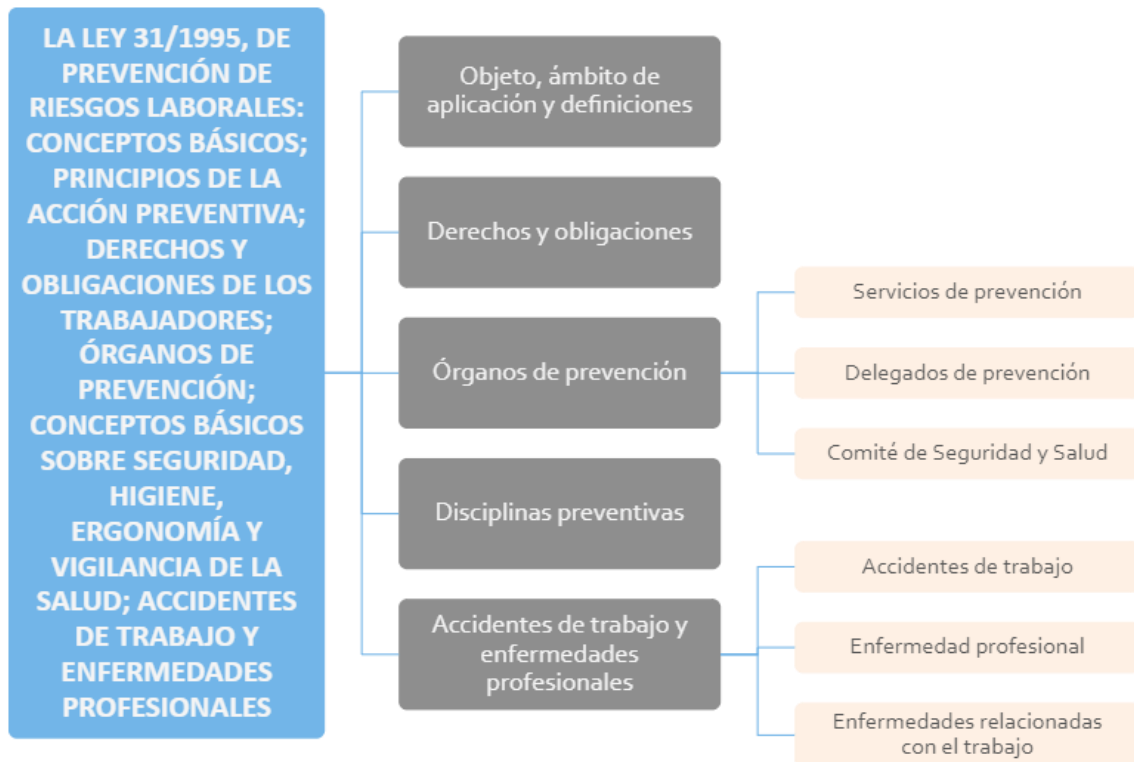
La LPRL contiene 54 artículos distribuidos en 7 Capítulos, con la siguiente estructura:

- CAPÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones
- CAPÍTULO II. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seg. y salud en el trabajo
- CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones
- CAPÍTULO IV. Servicios de prevención
- CAPÍTULO V. Consulta y participación de los trabajadores
- CAPÍTULO VI. Obligaciones de los fabricantes, importadores y suministradores
- CAPÍTULO VII. Responsabilidades y sanciones
- Disposiciones adicionales (17)
- Disposiciones transitorias (2)
- Disposiciones derogatorias (1)
- Disposiciones finales (2)

Objetivos

- Comprender los conceptos básicos de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y su ámbito de aplicación.
- Conocer los principios de la acción preventiva, así como los derechos y obligaciones de los trabajadores en el marco de la Ley 31/1995.
- Familiarizarse con los órganos de prevención establecidos por la Ley 31/1995, así como comprender los conceptos básicos relacionados con seguridad, higiene, ergonomía y vigilancia de la salud.

Mapa Conceptual



1. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Normativa sobre prevención de riesgos laborales.- La normativa sobre prevención de riesgos laborales está constituida por la Ley 31/1995, de prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL), sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

Objeto y carácter de la norma.- La LPRL tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo. A tales efectos, la LPRL establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva, en los términos señalados en la presente disposición.

Para el cumplimiento de dichos fines, la LPRL regula las actuaciones a desarrollar por las AA.PP., así como por los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas.

Las disposiciones de carácter laboral contenidas en la LPRL y en sus normas reglamentarias tendrán en todo caso el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos.

Ámbito de aplicación.- La LPRL y sus normas de desarrollo serán de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades que, en este caso, se contemplan en la LPRL o en sus normas de desarrollo. Ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones específicas que se establecen para fabricantes, importadores y suministradores, y de los derechos y obligaciones que puedan derivarse para los trabajadores autónomos. Igualmente serán aplicables a las sociedades cooperativas, constituidas de acuerdo con la legislación que les sea de aplicación, en las que existan socios cuya actividad consista en la prestación de un trabajo personal, con las peculiaridades derivadas de su normativa específica.

Cuando en la LPRL se haga referencia a trabajadores y empresarios, se entenderán también comprendidos en estos términos, respectivamente, de una parte, el personal con relación de carácter administrativo o estatutario y la Administración pública para la que presta servicios, en los términos expresados en la disposición adicional tercera de la LPRL, y, de otra, los socios de las cooperativas a que se refiere el párrafo anterior y las sociedades cooperativas para las que prestan sus servicios.

La LPRL no será de aplicación en aquellas actividades cuyas particularidades lo impidan en el ámbito de las funciones públicas de:

- Policía, seguridad y resguardo aduanero.
- Servicios operativos de protección civil y peritaje forense en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública.
- Fuerzas Armadas y actividades militares de la Guardia Civil.

No obstante, la LPRL inspirará la normativa específica que se dicte para regular la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores que prestan sus servicios en las indicadas actividades.

En los centros y establecimientos militares será de aplicación lo dispuesto en la LPRL, con las particularidades previstas en su normativa específica.

En los establecimientos penitenciarios, se adaptarán a la LPRL aquellas actividades cuyas características justifiquen una regulación especial, lo que se llevará a efecto en los términos señalados en legislación sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

La LPRL tampoco será de aplicación a la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. No obstante lo anterior, el titular del hogar familiar está obligado a cuidar de que el trabajo de sus empleados se realice en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Definiciones.- A efectos de la LPRL y de las normas que la desarrollen:

1º) Se entenderá por «prevención» el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

La Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito; el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación; políticas públicas para la igualdad; el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades; criterios de actuación de las administraciones públicas y el principio de presencia equilibrada; medidas de igualdad en el empleo y disposiciones organizativas

Introducción

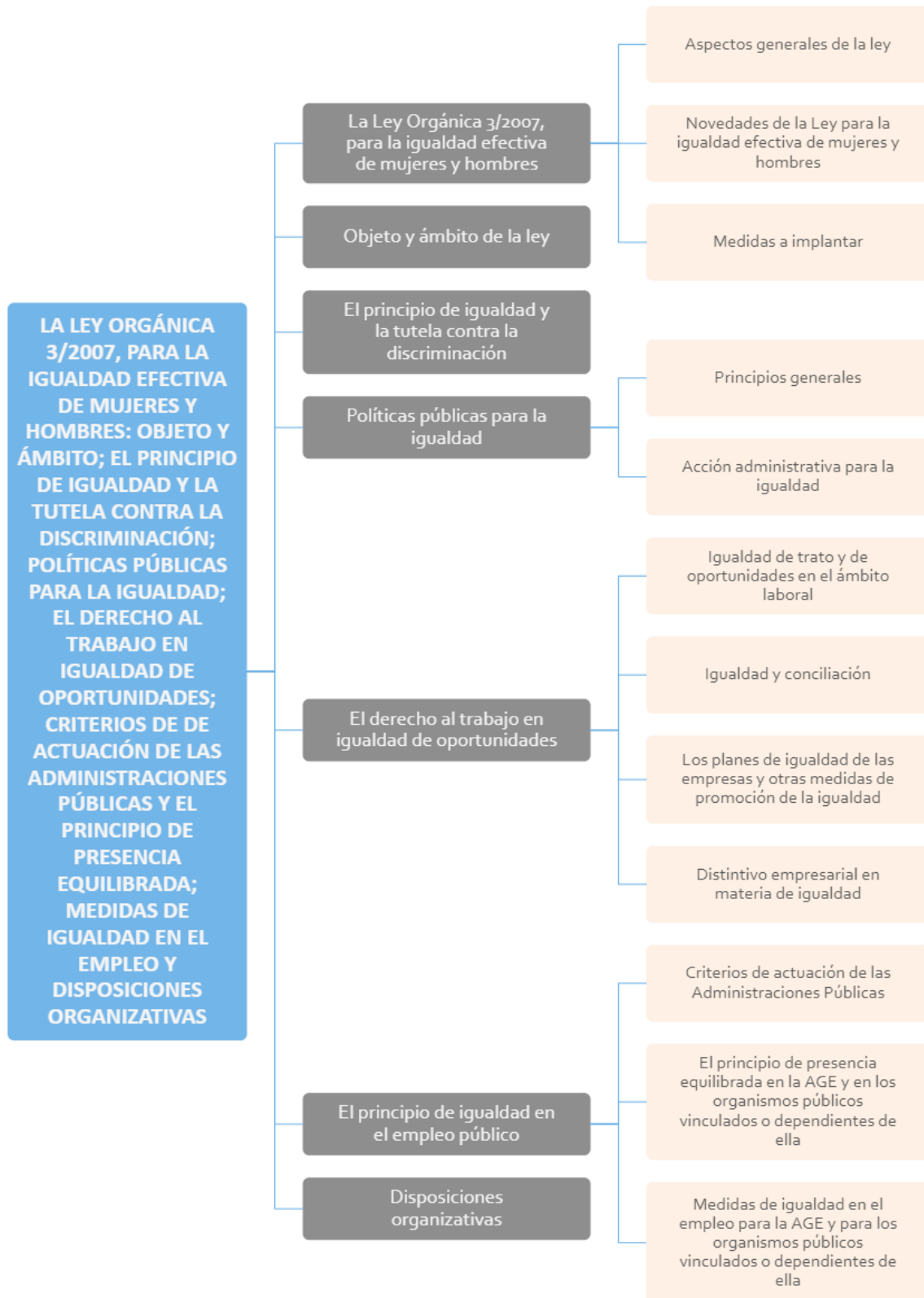
La Ley Orgánica 3/2007, destinada a la igualdad efectiva de mujeres y hombres, aborda diversos aspectos cruciales para promover la equidad de género en la sociedad. Este marco legal, de carácter orgánico, contempla un amplio espectro de medidas con el objetivo de impulsar la igualdad en distintos ámbitos. Entre sus novedades, se destacan las disposiciones relacionadas con el objeto y el alcance de la ley, los principios fundamentales de igualdad y la tutela contra la discriminación, así como las políticas públicas diseñadas para fomentar la equidad de género.

La normativa aborda de manera específica el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades, abarcando aspectos como la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral, la conciliación entre la vida laboral y personal, la implementación de planes de igualdad en las empresas y otras medidas promocionales, así como la instauración de distintivos empresariales en materia de igualdad. Además, la ley establece principios y criterios para la actuación de las Administraciones Públicas, destacando el principio de presencia equilibrada en la Administración General del Estado (AGE) y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, junto con las medidas organizativas destinadas a promover la igualdad en el empleo.

Objetivos

- Comprender el alcance y los principios fundamentales de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, explorando su objeto y ámbito de aplicación, así como las novedades que introduce en el marco legal.
- Analizar en detalle las políticas públicas diseñadas para promover la igualdad de género, examinando los principios generales que orientan estas políticas y comprendiendo la acción administrativa que se lleva a cabo para garantizar la equidad en diversos contextos.
- Profundizar en el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades, explorando temas clave como la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral, la conciliación entre la vida laboral y personal, la implementación de planes de igualdad en las empresas y la adopción de distintivos empresariales en materia de igualdad.

Mapa Conceptual



1. La Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

La **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**, presenta la siguiente estructura:

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR. Objeto y ámbito de la Ley

TÍTULO I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación

TÍTULO II. Políticas públicas para la igualdad

CAPÍTULO I. Principios generales

CAPÍTULO II. Acción administrativa para la igualdad

TÍTULO III. Igualdad y medios de comunicación

TÍTULO IV. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades

CAPÍTULO I. Igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral

CAPÍTULO II. Igualdad y conciliación

CAPÍTULO III. Los planes de igualdad de las empresas y otras medidas de promoción de la igualdad

CAPÍTULO IV. Distintivo empresarial en materia de igualdad

TÍTULO V. El principio de igualdad en el empleo público

CAPÍTULO I. Criterios de actuación de las Administraciones públicas

CAPÍTULO II. El principio de presencia equilibrada en la AGE y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ella

CAPÍTULO III. Medidas de Igualdad en el empleo para la AGE

CAPÍTULO IV. Fuerzas Armadas

CAPÍTULO V. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

TÍTULO VI. Igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios y su suministro

TÍTULO VII. La igualdad en la responsabilidad social de las empresas

TÍTULO VIII. Disposiciones organizativas

1.1. Aspectos generales de la ley

- Esta Ley tiene como finalidad alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la eliminación de toda discriminación por razón de sexo, en particular la que afecta a las mujeres.
- Reconoce expresamente a todas las personas el disfrute de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación por razón de sexo.
- Obliga por igual a todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren o actúen en territorio español, con independencia de cuál sea su nacionalidad, domicilio o residencia.
- La ordenación general de las políticas públicas, bajo la óptica del principio de igualdad y la perspectiva de género, se plasma en el establecimiento de pautas favorecedoras de la igualdad en políticas como la educativa, la sanitaria, la artística y cultural, de la información, de desarrollo rural o de vivienda, deporte, cultura, ordenación del territorio o de cooperación internacional para el desarrollo.
- El sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- Define los conceptos y categorías básicas relativas a la igualdad: el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, discriminación directa e indirecta por razón de sexo, y acciones positivas por parte de los Poderes Públicos para corregir situaciones de desigualdad.
- Legitima a las instituciones públicas con competencias en materia de mujer y a las organizaciones para la defensa de los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, para actuar en determinados procedimientos judiciales.

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común De Las Administraciones Públicas: Disposiciones Generales; Los Interesados En El Procedimiento; La Actividad De Las Administraciones Públicas: Normas Generales De Actuación. Términos Y Plazos

Introducción

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, constituye un marco normativo integral que regula el desenvolvimiento de los procedimientos administrativos en el ámbito público. Este corpus legislativo se despliega en tres grandes bloques temáticos: las disposiciones generales que estructuran su contenido, los aspectos vinculados a los interesados en el procedimiento, y las pautas que rigen la actividad de las Administraciones Públicas, focalizándose en las normas generales de actuación, términos y plazos.

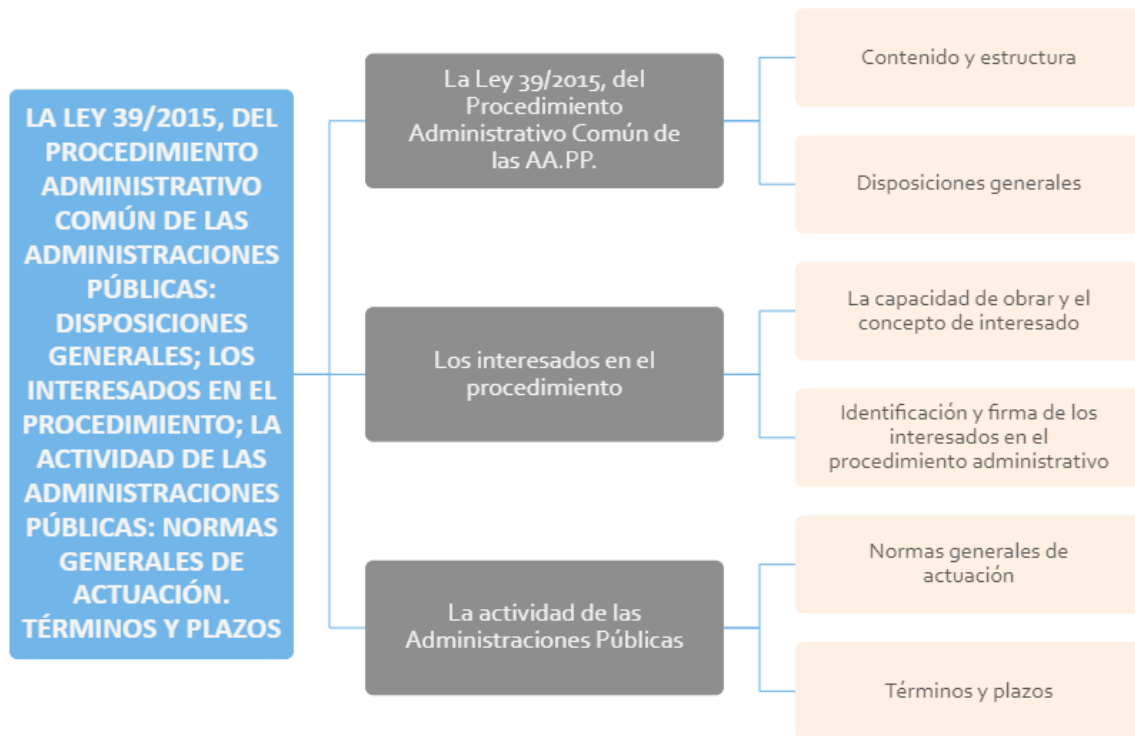
En primer lugar, la normativa aborda de manera detallada las disposiciones generales, delineando su contenido y estructura para establecer un marco normativo claro y coherente. A continuación, se adentra en los aspectos concernientes a los interesados en el procedimiento, explorando la capacidad de obrar y el concepto de interesado, así como los requisitos de identificación y firma de los actores involucrados en el proceso administrativo.

Finalmente, la ley establece normas generales de actuación para las Administraciones Públicas, con un enfoque particular en la gestión de términos y plazos, consolidando así un conjunto de directrices que pretenden garantizar la eficiencia y transparencia en las actuaciones administrativas.

Objetivos

- Entender el marco normativo y la estructura de la ley.
- Conocer los derechos y deberes de los interesados.
- Dominar las normas y plazos de actuación de las administraciones públicas.

Mapa Conceptual



1. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

1.1. Contenido y estructura

El art. 103 de la Constitución dispone que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”.

Tras más de veinte años de vigencia de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recientemente el poder legislativo ha llevado a cabo una reforma del ordenamiento jurídico público articulada en dos ejes fundamentales: las relaciones «ad extra» (hacia afuera) y «ad intra» (hacia dentro) de las Administraciones Públicas. Para ello se han impulsado simultáneamente dos nuevas leyes que constituirán los pilares sobre los que se asentará en adelante el Derecho administrativo español: la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015).

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas constituye el primero de estos dos ejes, al establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones «ad extra» entre las Administraciones y los administrados, tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela y en cuya virtud se dictan actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa. Queda así reunido en cuerpo legislativo único la regulación de las relaciones «ad extra» de las Administraciones con los ciudadanos como ley administrativa de referencia que se ha de complementar con todo lo previsto en la normativa presupuestaria respecto de las actuaciones de las Administraciones Públicas, destacando especialmente lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley 39/2015 presenta la siguiente estructura en Títulos:

TÍTULO PRELIMINAR.- El título preliminar, de disposiciones generales, aborda el ámbito objetivo y subjetivo de la Ley. Entre sus principales novedades, cabe señalar, la inclusión en el objeto de la Ley, con carácter básico, de los principios que informan el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones. Se prevé la aplicación de lo previsto en esta Ley a todos los sujetos comprendidos en el concepto de Sector Público, si bien las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas y supletoriamente por esta Ley.

TÍTULO I: LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO.- El Título I regula entre otras cuestiones, las especialidades de la capacidad de obrar en el ámbito del Derecho administrativo, haciéndola extensiva por primera vez a los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos cuando la Ley así lo declare expresamente. En materia de representación, se incluyen nuevos medios para acreditarla en el ámbito exclusivo de las Administraciones Públicas, como son el apoderamiento «apud acta», presencial o electrónico, o la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública u Organismo competente. Igualmente, se dispone la obligación de cada Administración Pública de contar con un registro electrónico de apoderamientos, pudiendo las Administraciones territoriales adherirse al del Estado, en aplicación del principio de eficiencia.

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: los actos administrativos: requisitos; eficacia; nulidad y anulabilidad

Introducción

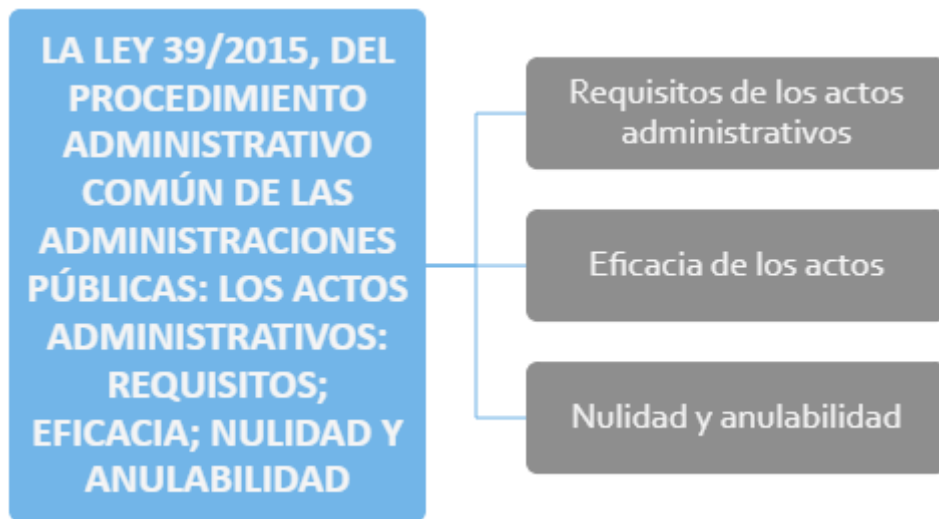
La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece un marco normativo fundamental que regula los procedimientos administrativos en el ámbito público. Dentro de su contenido, se abordan de manera exhaustiva los requisitos esenciales que deben cumplir los actos administrativos. Esta normativa se erige como un referente clave al definir los elementos y condiciones indispensables para la validez y legalidad de los actos emanados de la Administración.

En consonancia con la mencionada ley, se analiza también la eficacia de los actos administrativos, detallando los momentos en los cuales estos surten plenos efectos y generan consecuencias jurídicas. Asimismo, la legislación aborda de manera específica las figuras de la nulidad y anulabilidad, delineando las circunstancias que llevan a la invalidez de un acto administrativo, ya sea de forma radical o por la existencia de vicios susceptibles de corrección. Este conjunto normativo configura un marco jurídico sólido que busca asegurar la legalidad, transparencia y eficacia en la actuación de las Administraciones Públicas.

Objetivos

- Comprender los requisitos de los actos administrativos.
- Evaluar la eficacia de los actos administrativos.
- Diferenciar entre nulidad y anulabilidad en actos administrativos.

Mapa Conceptual



1. Requisitos de los actos administrativos

Producción y contenido.- Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

El contenido de los actos se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y será determinado y adecuado a los fines de aquéllos.

Motivación.- Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

- a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.
- b) Los actos que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos y procedimientos de arbitraje y los que declaren su inadmisión.
- c) Los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.
- d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales.
- e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.
- f) Los actos que rechacen pruebas propuestas por los interesados.
- g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.
- h) Las propuestas de resolución en los procedimientos de carácter sancionador, así como los actos que resuelvan procedimientos de carácter sancionador o de responsabilidad patrimonial.
- i) Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

Forma.- Los actos administrativos se producirán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia.

En los casos en que los órganos administrativos ejerzan su competencia de forma verbal, la constancia escrita del acto, cuando sea necesaria, se efectuará y firmará por el titular del órgano inferior o funcionario que la reciba oralmente, expresando en la comunicación del mismo la autoridad de la que procede. Si se tratara de resoluciones, el titular de la competencia deberá autorizar una relación de las que haya dictado de forma verbal, con expresión de su contenido.

Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, tales como nombramientos, concesiones o licencias, podrán refundirse en un único acto, acordado por el órgano competente, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada interesado.

2. Eficacia de los actos

Inderogabilidad singular.- Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general.

Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria, así como aquellas que incurran en alguna de las causas legales de nulidad de pleno derecho.

Ejecutividad.- Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

Efectos.- Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: garantías, iniciación, ordenación, instrucción, y finalización del procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común. Ejecución

Introducción

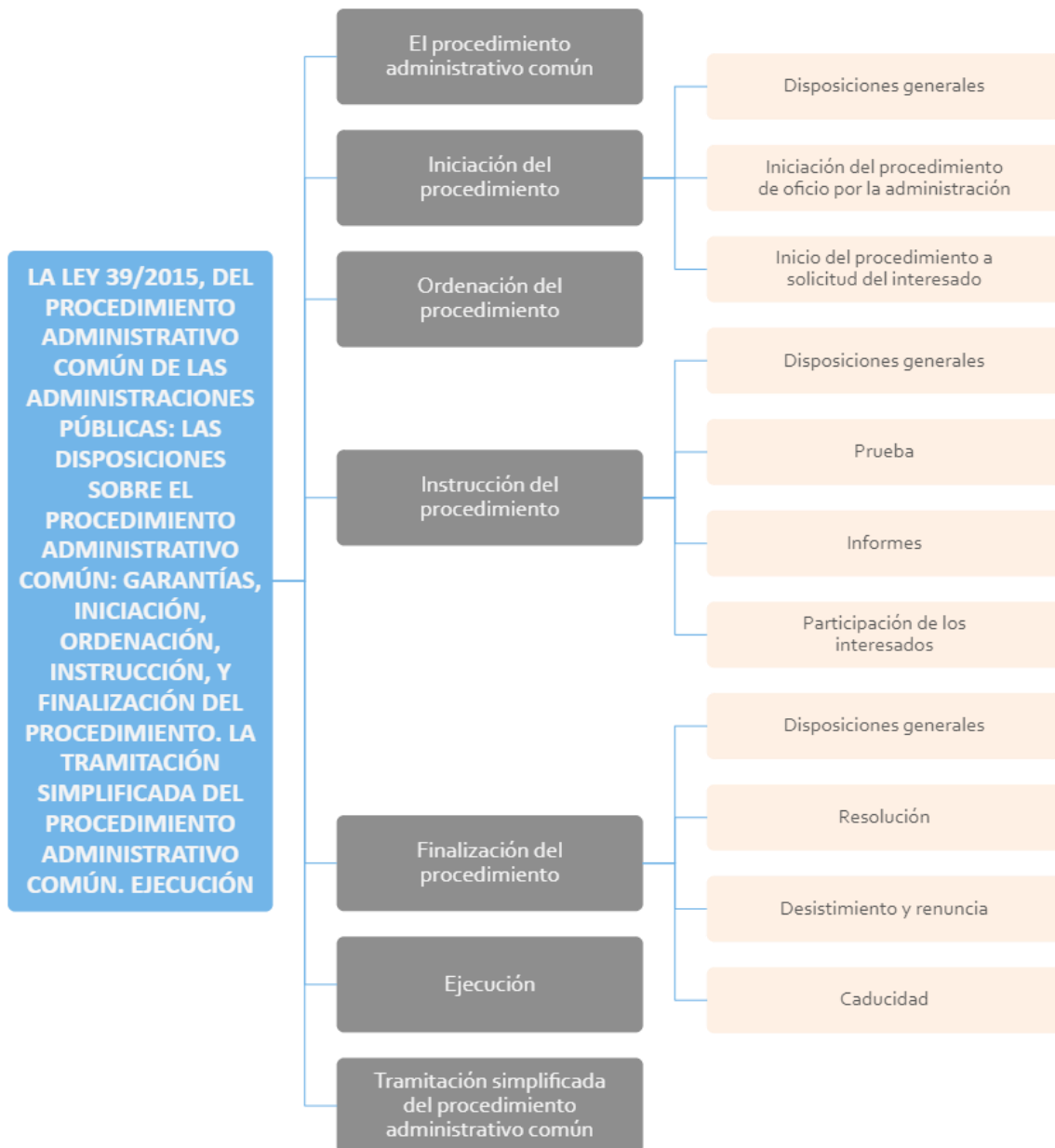
La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece las normativas fundamentales para la gestión eficiente y equitativa de los procedimientos administrativos comunes. Este marco legal aborda diversas etapas del proceso, desde la garantía de derechos hasta la ejecución de las resoluciones. La iniciación del procedimiento puede surgir tanto de oficio por parte de la administración como a solicitud del interesado, estableciendo pautas claras para la ordenación e instrucción del mismo, con disposiciones detalladas sobre prueba, informes y participación de los interesados.

La ley también contempla la finalización del procedimiento, abordando cuestiones generales, resoluciones, desistimientos, renunciaciones y la caducidad. Además, se aborda la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común, brindando un enfoque ágil y eficiente para ciertos casos. La ejecución de las decisiones administrativas completa este marco legal, consolidando los principios y procesos que rigen la actuación de las Administraciones Públicas.

Objetivos

- Comprender los principios y disposiciones fundamentales de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, centrándose en la fase de iniciación del procedimiento, ya sea de oficio por parte de la administración o a solicitud del interesado.
- Analizar en detalle las normativas relacionadas con la ordenación e instrucción del procedimiento administrativo común, profundizando en los aspectos prácticos de la prueba, la obtención de informes y la participación de los interesados, con el objetivo de aplicar este conocimiento en situaciones concretas.
- Explorar las disposiciones sobre la finalización del procedimiento administrativo, incluyendo aspectos generales, resolución de casos, desistimientos, renunciaciones y la caducidad, con el propósito de adquirir las habilidades necesarias para concluir eficientemente procesos administrativos bajo el marco normativo establecido.

Mapa Conceptual



1. El procedimiento administrativo común

La **regulación del procedimiento administrativo común en la Ley 39/2015** comienza con las garantías del procedimiento, disponiendo que -además del resto de derechos previstos en esta Ley- los interesados en un procedimiento administrativo tienen los siguientes derechos:

- a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.
Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.
- b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.
- c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.
- d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

- f) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.
- g) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- h) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.
- i) A cumplir las obligaciones de pago a través de los siguientes medios electrónicos:
 - 1) Tarjeta de crédito y débito.
 - 2) Transferencia bancaria.
 - 3) Domiciliación bancaria.
 - 4) Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano competente en materia de Hacienda Pública.
- j) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Además de los **derechos previstos** en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

- a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
- b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

A continuación, la **Ley 39/2015 regula el procedimiento administrativo** con las siguientes fases:

- 1) Iniciación
- 2) Ordenación
- 3) Instrucción
- 4) Finalización

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: la revisión de los actos en vía administrativa: revisión de oficio. Recursos administrativos

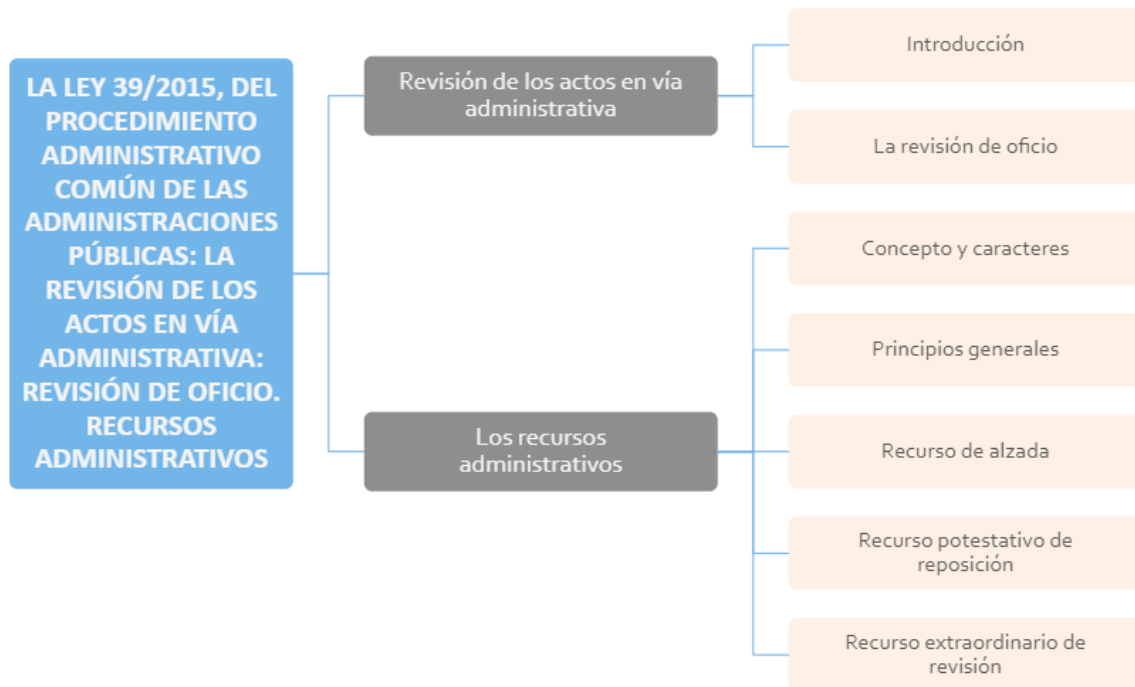
Introducción

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aborda de manera exhaustiva la revisión de los actos en vía administrativa, estableciendo mecanismos específicos para la corrección de posibles errores. En esta introducción, se explorará la relevancia de la revisión de oficio y se analizarán los recursos administrativos, examinando su concepto, características y principios generales, así como detallando el recurso de alzada, el recurso potestativo de reposición y el recurso extraordinario de revisión.

Objetivos

- Comprender los fundamentos de la Ley 39/2015.
- Explorar la revisión de actos en vía administrativa.
- Dominar los recursos administrativos.

Mapa Conceptual



1. Revisión de los actos en vía administrativa

1.1. Introducción

La **relación jurídica que liga a la Administración con el ciudadano** está presidida por una idea de prerrogativa favorable a la Administración, en razón de los intereses generales que tutela. Para garantizar la igualdad en las relaciones entre la Administración y los ciudadanos se han creado, básicamente, tres técnicas: el procedimiento administrativo, el sistema de recursos, y el control de la legalidad por jueces y Tribunales.

La **revisión de un acto administrativo** puede ser promovida por tanto por un ciudadano, en sentido amplio, como por una Administración Pública distinta de la autora del acto, o por la Administración autora del acto, en cuanto gestora directa del interés general. En este último caso estamos en presencia de lo que se llama revisión de oficio, que incluye la revisión de actos nulos y la revisión de actos anulables. En el primer caso (revisión promovida por un ciudadano), y dentro de la vía administrativa, estaríamos ante los llamados recursos administrativos.

1.2. La revisión de oficio

Revisión de disposiciones y actos nulos.- Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos de nulidad de pleno derecho.

Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas legalmente, sin perjuicio de que - tratándose de una disposición- subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

Declaración de lesividad de actos anulables.- Las Administraciones Públicas podrán impugnar ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo los actos favorables para los interesados que sean anulables conforme a lo dispuesto en el artículo 48, previa su declaración de lesividad para el interés público.

La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se dictó el acto administrativo y exigirá la previa audiencia de cuantos aparezcan como interesados en el mismo.

Sin perjuicio de su examen como presupuesto procesal de admisibilidad de la acción en el proceso judicial correspondiente, la declaración de lesividad no será susceptible de recurso, si bien podrá notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.

Transcurrido el plazo de seis meses desde la iniciación del procedimiento sin que se hubiera declarado la lesividad, se producirá la caducidad del mismo.

Si el acto proviniera de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, la declaración de lesividad se adoptará por el órgano de cada Administración competente en la materia.

Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: título preliminar

Introducción

La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece un marco normativo integral que regula diversos aspectos fundamentales en la estructura y funcionamiento de las administraciones públicas en España. Esta ley, compuesta por diferentes títulos y disposiciones, se presenta como un instrumento jurídico de referencia que abarca desde la organización de los órganos administrativos hasta cuestiones relativas a la potestad sancionadora y la responsabilidad patrimonial. En este contexto, el Título Preliminar de la ley se erige como la puerta de entrada a un sistema jurídico que busca dotar de coherencia y eficiencia a la gestión pública.

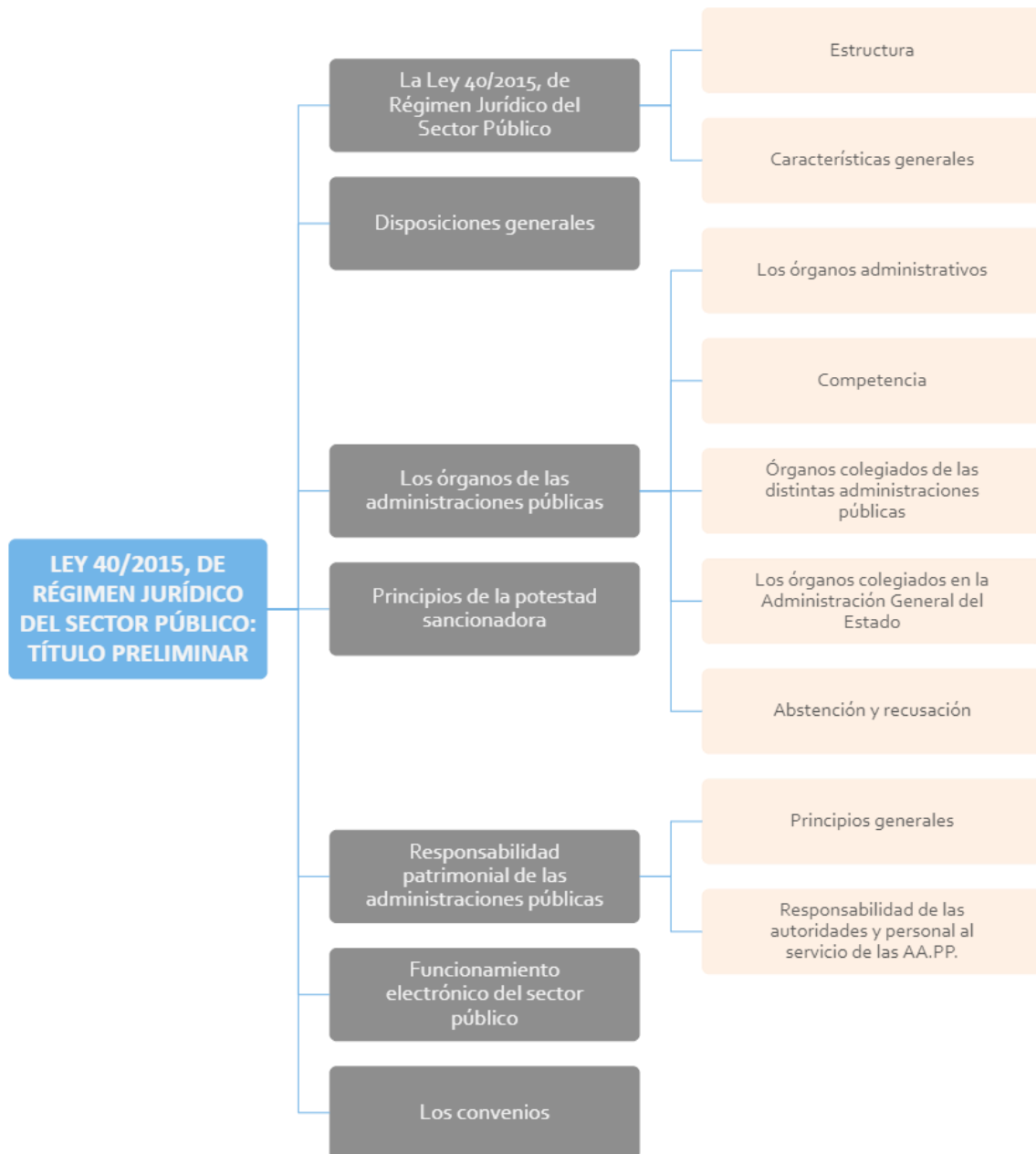
La estructura de la Ley 40/2015 refleja una cuidadosa disposición de sus contenidos, abordando características generales, disposiciones de carácter general y temas cruciales como la competencia de los órganos administrativos. Asimismo, se dedica una sección importante a los órganos colegiados, tanto a nivel general como en la Administración General del Estado, tratando aspectos como la abstención y la recusación. Entre los principios que rigen la potestad sancionadora y la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, se establecen normativas específicas, incluyendo la responsabilidad de las autoridades y el personal al servicio de las administraciones. Además, la ley aborda la modernización y adaptación al entorno digital, incorporando disposiciones sobre el funcionamiento electrónico del sector público y la regulación de los convenios.

En este contexto, la Ley 40/2015 se configura como un referente legal para garantizar la eficacia y legalidad en la actuación de las entidades públicas en España.

Objetivos

- Comprender la estructura y características generales de la Ley 40/2015.
- Conocer los principios y normativas relacionados con los órganos de las administraciones públicas.
- Familiarizarse con los fundamentos de la potestad sancionadora y la responsabilidad patrimonial.

Mapa Conceptual



1. La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público

1.1. Estructura

Mediante **Ley 40/2015** se ha regulado el Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor se produjo -como la Ley 39/2015- el 2 de octubre de 2016. Su estructura es la siguiente:

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.ª De los órganos administrativos

Sección 2.ª Competencia

Sección 3.ª Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas

Subsección 1.ª Funcionamiento

Subsección 2.ª De los órganos colegiados en la Administración General del Estado

Sección 4.ª Abstención y recusación

CAPÍTULO III. Principios de la potestad sancionadora

CAPÍTULO IV. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 1.ª Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 2.ª Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO V. Funcionamiento electrónico del sector público

CAPÍTULO VI. De los convenios

TÍTULO I. Administración General del Estado

CAPÍTULO I. Organización administrativa

CAPÍTULO II. Los Ministerios y su estructura interna

CAPÍTULO III. Órganos territoriales

Sección 1.ª La organización territorial de la Administración General del Estado

Sección 2.ª Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas

Sección 3.ª Los Subdelegados del Gobierno en las provincias

Sección 4.ª La estructura de las delegaciones del gobierno

Sección 5.ª Órganos colegiados

CAPÍTULO IV. De la Administración General del Estado en el exterior

TÍTULO II. Organización y funcionamiento del sector público institucional

CAPÍTULO I. Del sector público institucional

CAPÍTULO II. Organización y funcionamiento del sector público institucional estatal

CAPÍTULO III. De los organismos públicos estatales

Sección 1.ª Disposiciones generales

Sección 2.ª Organismos autónomos estatales

Sección 3.ª Las entidades públicas empresariales de ámbito estatal

CAPÍTULO IV. Las autoridades administrativas independientes de ámbito estatal

CAPÍTULO V. De las sociedades mercantiles estatales

CAPÍTULO VI. De los consorcios

CAPÍTULO VII. De las fundaciones del sector público estatal

El Estatuto Básico del Empleado Público

Introducción

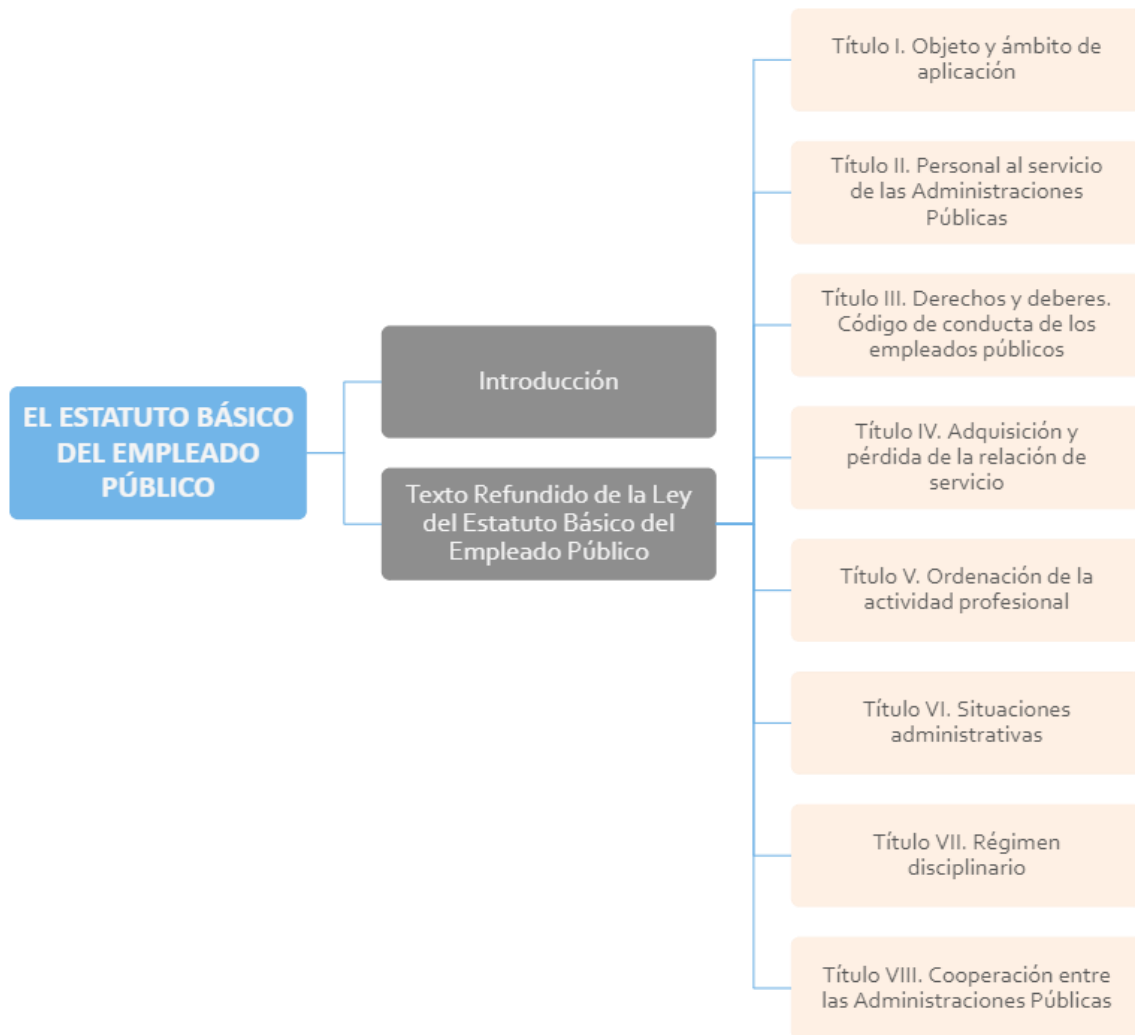
Este tema aborda el marco normativo esencial establecido por el Estatuto Básico del Empleado Público, que se encuentra recopilado en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Este cuerpo legal, estructurado en varios títulos, constituye la base normativa que regula aspectos fundamentales relacionados con el empleo público en España. Los diversos títulos abordarán temas que van desde el objeto y ámbito de aplicación, la configuración del personal al servicio de las Administraciones Públicas, los derechos y deberes de los empleados públicos, hasta aspectos relevantes como la ordenación de la actividad profesional, las situaciones administrativas, el régimen disciplinario y la cooperación entre las distintas instancias de las Administraciones Públicas. Este análisis detallado ofrece una visión integral de las disposiciones que rigen la relación laboral en el ámbito público, estableciendo las bases para comprender los derechos, deberes y normativas que orientan el desempeño de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones.

Objetivos

- Comprender el objeto y ámbito de aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Analizar los derechos y deberes, incluido el Código de Conducta de los Empleados Públicos.

- Evaluar las situaciones administrativas y el régimen disciplinario.

Mapa Conceptual



1. Introducción

El **régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas** está configurado fundamentalmente por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado actualmente por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, empezando por el de servicio a los ciudadanos y al interés general, ya que la finalidad primordial de cualquier reforma en esta materia debe ser mejorar la calidad de los servicios que el ciudadano recibe de la Administración.

El **Estatuto Básico del Empleado Público** contiene aquello que es común al conjunto de los funcionarios de todas las AA.PP., más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio. Partiendo del principio constitucional de que el régimen general del empleo público en nuestro país es el funcionarial, reconoce e integra la evidencia del papel creciente que en el conjunto de Administraciones Públicas viene desempeñando la contratación de personal conforme a la legislación laboral para el desempeño de determinadas tareas. En ese sentido, el Estatuto sintetiza aquello que diferencia a quienes trabajan en el sector público administrativo, sea cual sea su relación contractual, de quienes lo hacen en el sector privado.

El **Estatuto Básico** es un paso importante y necesario en un proceso de reforma, previsiblemente largo y complejo, que debe adaptar la articulación y la gestión del empleo público en España a las necesidades de nuestro tiempo, en línea con las reformas que se vienen emprendiendo últimamente en los demás países de la Unión Europea y en la propia Administración comunitaria.

El EBEP consta de 100 artículos distribuidos en 8 Títulos, con la siguiente estructura:

TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

TÍTULO II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO I. Clases de personal

CAPÍTULO II. Personal directivo

TÍTULO III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos

CAPÍTULO I. Derechos de los empleados públicos

CAPÍTULO II. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño

CAPÍTULO III. Derechos retributivos

CAPÍTULO IV. Dº a la negociac. colectiva, representación y participación institucional. Dº de reunión

CAPÍTULO V. Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones

CAPÍTULO VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

TÍTULO IV. Adquisición y pérdida de la relación de servicio

CAPÍTULO I. Acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio

CAPÍTULO II. Pérdida de la relación de servicio

TÍTULO V. Ordenación de la actividad profesional

CAPÍTULO I. Planificación de recursos humanos

CAPÍTULO II. Estructuración del empleo público

CAPÍTULO III. Provisión de puestos de trabajo y movilidad

TÍTULO VI. Situaciones administrativas

TÍTULO VII. Régimen disciplinario

TÍTULO VIII. Cooperación entre las Administraciones Públicas

Disposiciones adicionales (16)

Disposiciones transitorias (8)

Disposiciones derogatorias (1)

Disposiciones finales (4)

Ley 7/2005, de la Función Pública de Castilla y León

Introducción

La Ley 7/2005, de la Función Pública de Castilla y León, establece un marco normativo fundamental para la regulación de la función pública en esta comunidad autónoma. Este cuerpo legal se estructura en varios títulos que abordan aspectos esenciales de la función pública, comenzando por el Título I, que abarca el objeto, el ámbito de aplicación y los principios rectores de la ley. Dentro de este título, el Capítulo I se centra en el objeto y ámbito de aplicación, delineando el alcance y las situaciones a las que se aplica esta legislación. A su vez, el Capítulo II detalla los principios rectores que guían la actuación en materia de función pública en Castilla y León.

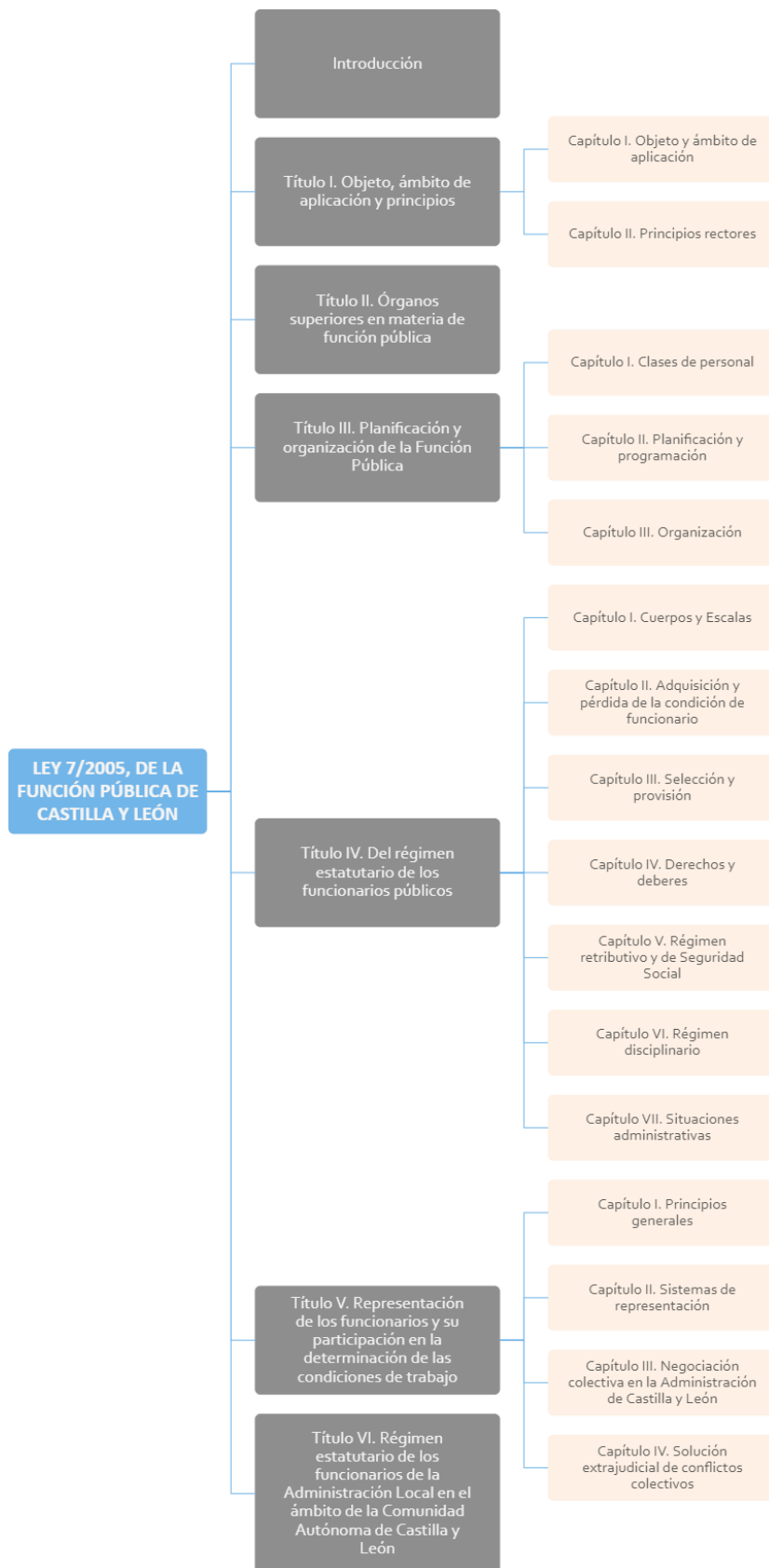
El desarrollo normativo continúa con el Título II, que trata sobre los órganos superiores en materia de función pública, y el Título III, que aborda la planificación y organización de la función pública. Este último se divide en capítulos que versan sobre las clases de personal, la planificación y programación, así como la organización en el ámbito de la función pública. Cada capítulo proporciona directrices y disposiciones específicas para la gestión y administración de los recursos humanos en el contexto de la función pública en esta comunidad autónoma.

La ley aborda, además, aspectos clave como el régimen estatutario de los funcionarios públicos, la representación de los funcionarios y su participación en la determinación de las condiciones de trabajo, y el régimen estatutario de los funcionarios de la Administración Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, conformando así un marco completo y detallado para la regulación de la función pública en la región.

Objetivos

- Comprender el alcance y las situaciones a las que se aplica la Ley 7/2005, de la Función Pública de Castilla y León.
- Analizar los principios rectores que guían la actuación en materia de función pública en Castilla y León.
- Evaluar la estructura y funciones de los órganos superiores en materia de función pública.

Mapa Conceptual



1. Introducción

La **Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León**, presenta la siguiente estructura:

TÍTULO I. Objeto, ámbito de aplicación y principios

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

CAPÍTULO II. Principios rectores

TÍTULO II. Órganos superiores en materia de función pública

TÍTULO III. Planificación y organización de la Función Pública

CAPÍTULO I. Clases de personal

CAPÍTULO II. Planificación y programación

CAPÍTULO III. Organización

TÍTULO IV. Del régimen estatutario de los funcionarios públicos

CAPÍTULO I. Cuerpos y Escalas

CAPÍTULO II. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario

CAPÍTULO III. Selección y provisión

Sección I. Selección

Sección II. Provisión

CAPÍTULO IV. Derechos y deberes

Sección I. Derechos y deberes

Sección II. Carrera Administrativa

Sección III. Formación

Sección IV. Incompatibilidades y responsabilidades

CAPÍTULO V. Régimen retributivo y de Seguridad Social

CAPÍTULO VI. Régimen disciplinario

CAPÍTULO VII. Situaciones administrativas

TÍTULO V. Representac. de los funcionarios y participac. en la determinac. de las condiciones de trabajo

CAPÍTULO I. Principios generales

CAPÍTULO II. Sistemas de representación

CAPÍTULO III. Negociación colectiva en la Administración de Castilla y León

CAPÍTULO IV. Solución extrajudicial de conflictos colectivos

TÍTULO VI. Régimen estatutario de los funcionarios de la Administración Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

El **Título I** se estructura en dos Capítulos, el primero de ellos regulador del objeto y ámbito de aplicación de la Ley y el segundo, junto a los principios informadores de ordenación de la Función Pública, fija los valores éticos de la actuación del personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley, que en el desarrollo de sus funciones actuará conforme a los valores de integridad y ética profesional, neutralidad, imparcialidad, transparencia en la gestión, iniciativa, receptividad, cooperación, responsabilidad y servicio a los ciudadanos.

El **Título II**, relativo a los órganos superiores en materia de Función Pública, mantiene la estructura existente e introduce la posibilidad de delegación de competencias del Consejero competente en materia de Función Pública en los Consejeros competentes en materia de educación y sanidad en cuanto afecten al personal docente y sanitario. Por otro lado se prevé la futura creación de la Comisión Regional de la Función Pública como órgano de coordinación entre las Administraciones Autonómica y Local, y como instrumento necesario de homogeneización del régimen de los funcionarios de ambas Administraciones Públicas.

Estatuto de los Trabajadores: la relación individual del trabajo

Introducción

La Ley del Estatuto de los Trabajadores ha sido aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, publicada en el BOE de 24 de octubre. Su estructura es la siguiente:

TÍTULO I. De la relación individual de trabajo

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Sección 1.^a Ámbito y fuentes

Sección 2.^a Derechos y deberes laborales básicos

Sección 3.^a Elementos y eficacia del contrato de trabajo

Sección 4.^a Modalidades del contrato de trabajo

CAPÍTULO II. Contenido del contrato de trabajo

Sección 1.^a Duración del contrato

Sección 2.^a Derechos y deberes derivados del contrato

Sección 3.^a Clasificación profesional y promoción en el trabajo

Sección 4.^a Salarios y garantías salariales

Sección 5.^a Tiempo de trabajo

CAPÍTULO III. Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo

Sección 1.^a Movilidad funcional y geográfica

Sección 2.^a Garantías por cambio de empresario

Sección 3.^a Suspensión del contrato

Sección 4.^a Extinción del contrato

Sección 5.^a Procedimiento concursal

CAPÍTULO IV. Faltas y sanciones de los trabajadores

CAPÍTULO V. Plazos de prescripción

Sección 1.^a Prescripción de acciones derivadas del contrato

Sección 2.^a Prescripción de las infracciones y faltas

TÍTULO II. De los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la empresa

CAPÍTULO I. Del derecho de representación colectiva

Sección 1.^a Órganos de representación

Sección 2.^a Procedimiento electoral

CAPÍTULO II. Del derecho de reunión

TÍTULO III. De la negociación colectiva y de los convenios colectivos

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Sección 1.^a Naturaleza y efectos de los convenios

Sección 2.^a Legitimación

CAPÍTULO II. Procedimiento

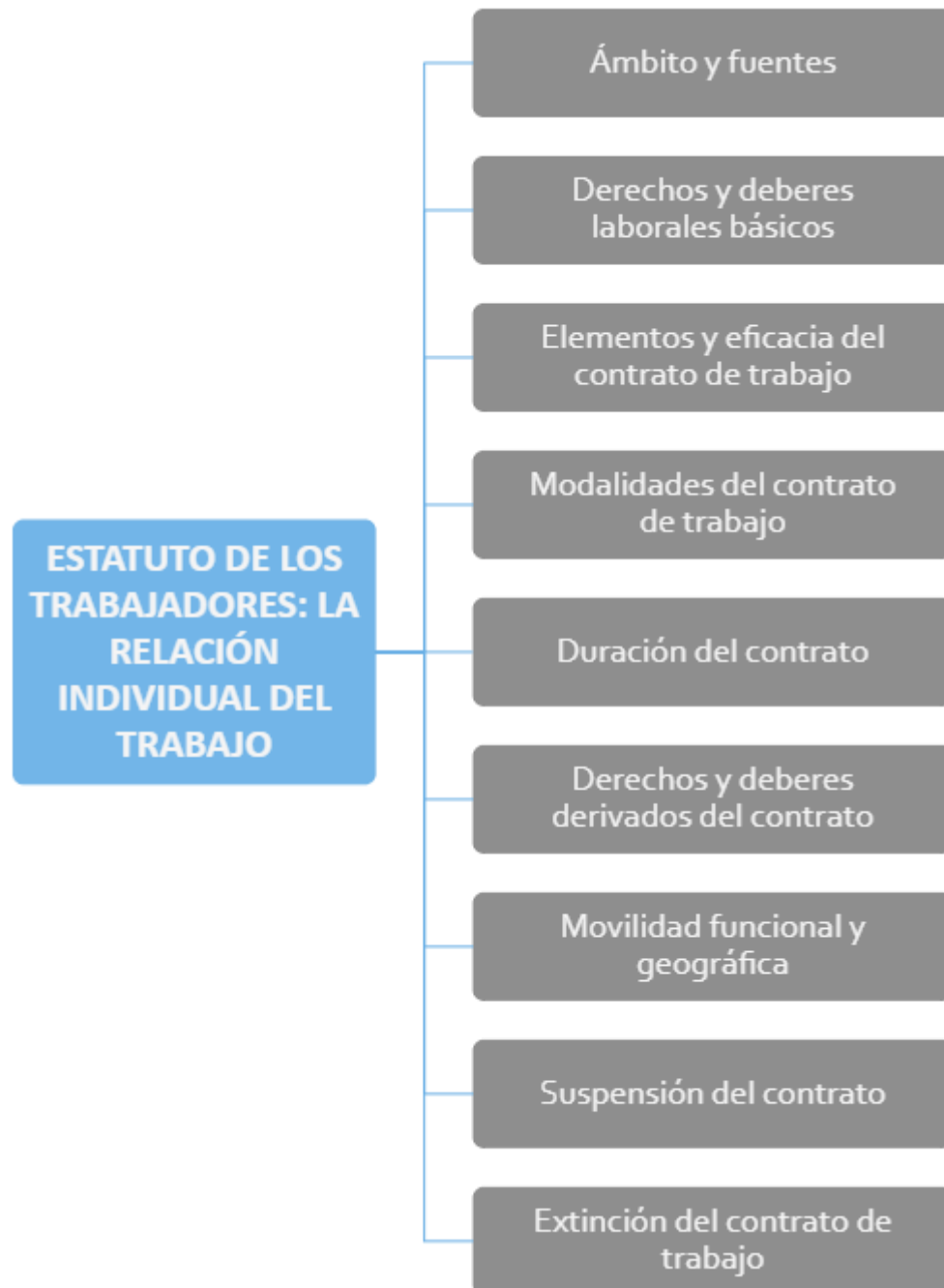
Sección 1.ª Tramitación, aplicación e interpretación

Sección 2.ª Adhesión y extensión

Objetivos

- Comprender el ámbito y las fuentes del Estatuto de los Trabajadores.
- Conocer los derechos y deberes laborales básicos.
- Analizar los elementos y la eficacia del contrato de trabajo, así como las modalidades, duración y derechos derivados del mismo.

Mapa Conceptual



1. Ámbito y fuentes

Ámbito de aplicación.- Esta ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

A los efectos de esta ley, serán empresarios todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior, así como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo temporal legalmente constituidas.

Se excluyen del ámbito regulado por esta ley:

- a) La relación de servicio de los funcionarios públicos, que se regirá por las correspondientes normas legales y reglamentarias, así como la del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás entes, organismos y entidades del sector público, cuando, al amparo de una ley, dicha relación se regule por normas administrativas o estatutarias.
- b) Las prestaciones personales obligatorias.
- c) La actividad que se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa solo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.
- d) Los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad.
- e) Los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo. Se considerarán familiares, a estos efectos, siempre que convivan con el empresario, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.
- f) La actividad de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, siempre que queden personalmente obligados a responder del buen fin de la operación asumiendo el riesgo y ventura de la misma.

- g) En general, todo trabajo que se efectúe en desarrollo de relación distinta de la que define el apartado primero.

A tales efectos se entenderá excluida del ámbito laboral la actividad de las personas prestadoras del servicio de transporte al amparo de autorizaciones administrativas de las que sean titulares, realizada, mediante el correspondiente precio, con vehículos comerciales de servicio público cuya propiedad o poder directo de disposición ostenten, aun cuando dichos servicios se realicen de forma continuada para un mismo cargador o comercializador.

La legislación laboral española será de aplicación al trabajo que presten los trabajadores españoles contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero, sin perjuicio de las normas de orden público aplicables en el lugar de trabajo. Dichos trabajadores tendrán, al menos, los derechos económicos que les corresponderían de trabajar en territorio español.

A efectos de esta ley se considera centro de trabajo la unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral.

En la actividad de trabajo en el mar se considerará como centro de trabajo el buque, entendiéndose situado en la provincia donde radique su puerto de base.

Relaciones laborales de carácter especial.- Se considerarán relaciones laborales de carácter especial:

- a) La del personal de alta dirección no incluido en el apartado c) del artículo anterior.
- b) La del servicio del hogar familiar.
- c) La de los penados en las instituciones penitenciarias.
- d) La de los deportistas profesionales.
- e) La de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.
- f) La de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquellas.
- g) La de los trabajadores con discapacidad que presten sus servicios en los centros especiales de empleo.
- h) (apartado derogado)

El personal técnico, de gestión y de admón. y servicios en la Universidad de Valladolid: régimen jurídico. El personal docente e investigador en la Universidad de Valladolid: régimen jurídico

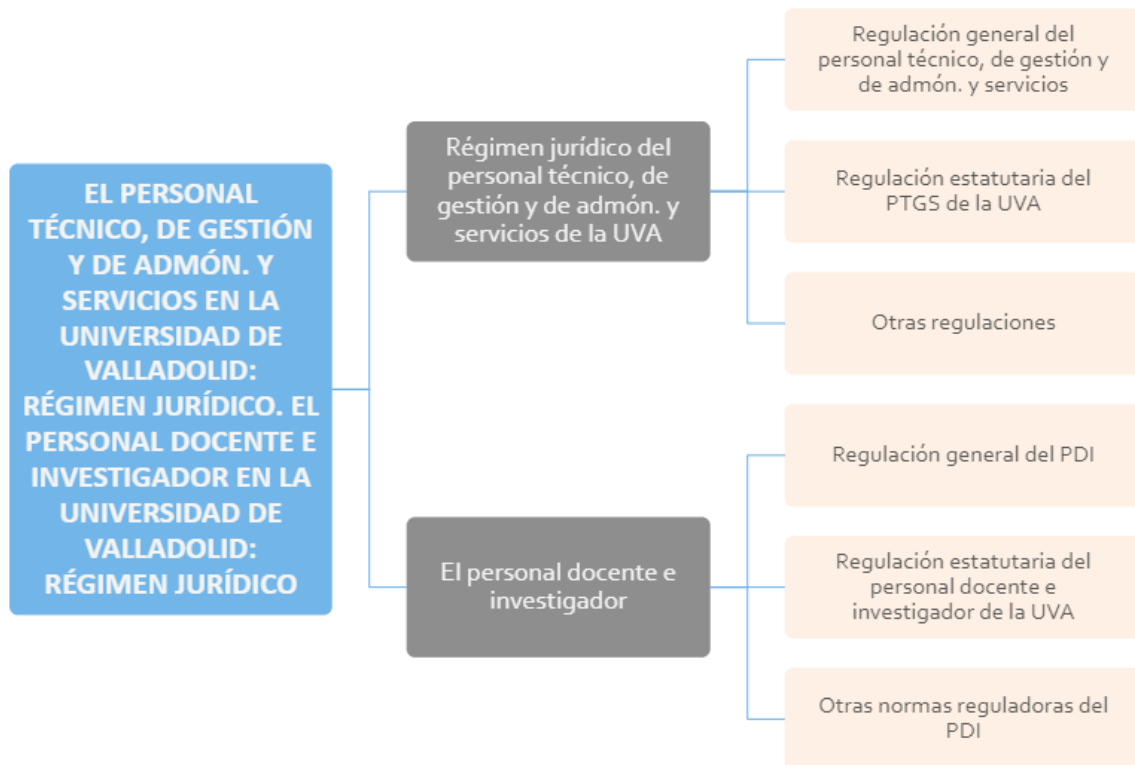
Introducción

En el ámbito de la Universidad de Valladolid, se establece un detallado marco normativo que rige tanto al personal técnico, de gestión y administración, como al personal docente e investigador. En lo que respecta al personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGS), se encuentra sujeto a una regulación general que aborda aspectos fundamentales de su desempeño. Además, se especifica su régimen estatutario particular, así como otras normativas que inciden en su ejercicio profesional. En paralelo, el personal docente e investigador (PDI) se rige por una normativa general que establece los lineamientos para su labor, así como por una regulación estatutaria específica vinculada a la Universidad de Valladolid. Diversas normas complementarias también influyen en el ámbito del PDI, delineando las directrices y condiciones que orientan su actividad académica e investigadora.

Objetivos

- Comprender el Régimen Jurídico del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGS) en la Universidad de Valladolid.
- Profundizar en el Conocimiento del Régimen Jurídico del Personal Docente e Investigador (PDI) en la Universidad de Valladolid.

Mapa Conceptual



1. Régimen jurídico del personal técnico, de gestión y de admón. y servicios de la UVA

Según los Estatutos de la UVA, el Personal funcionario de Administración y Servicios se regirá por la Ley Orgánica de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación general de funcionarios que le sea de aplicación, por las disposiciones de desarrollo de esta que elabore la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como por los Estatutos de la UVA.

La **legislación general de funcionarios** se manifiesta principalmente en el EBEP, así como en la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública (parte vigente), y a nivel autonómico en la Ley 7/2005, de la Función Pública de Castilla y León. Además, se aplicarán las normas reglamentarias correspondientes.

El Personal laboral de Administración y Servicios se regirá por la Ley Orgánica de Universidades y sus normas de desarrollo, por los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público que así lo dispongan, por el Estatuto de los Trabajadores y la legislación laboral que le sea de aplicación, por los Estatutos de la UVA y por el II Convenio del Personal Laboral de Administración y Servicios de las Universidades Públicas de Castilla y León.

La **legislación laboral general** que resulta de aplicación al personal laboral es en primer lugar el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), en todo lo que no sea vinculante a través del Convenio Colectivo. También les será de aplicación el resto de legislación laboral, como:

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social
- Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social

1.1. Regulación general del personal técnico, de gestión y de admón.y servicios

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, regula al personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas en los términos siguientes.

Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.- El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas estará formado por personal funcionario y laboral, suficiente para desarrollar adecuadamente los servicios y funciones de los centros.

Este personal estará especializado en uno o varios de los distintos ámbitos de la actividad universitaria. Las universidades determinarán las funciones y perfiles de tales actividades, así como la cualificación necesaria para asegurar un desempeño plenamente eficaz y eficiente, en el marco de la negociación colectiva que corresponda.

El personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario se rige por lo establecido en esta ley orgánica y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por los Pactos y Acuerdos correspondientes. En el caso de la Comunidad Foral de Navarra se aplicará la presente normativa en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica 13/1982, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

El personal técnico, de gestión y de administración y servicios laboral se rige por lo establecido en esta ley orgánica, por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la demás legislación laboral y los convenios colectivos aplicables. Asimismo, este personal funcionario y laboral se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de las universidades.

En relación con este personal, corresponde a las Comunidades Autónomas la regulación de las materias expresamente remitidas por esta ley orgánica y aquellas otras que puedan corresponderle en el ámbito de sus competencias.

Los Estatutos de la Universidad de Valladolid

Introducción

La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en su art. 6, establece que las Universidades públicas se regirán, además de por esa misma Ley y por las normas que dicten el Estado y las CC.AA. en el ejercicio de sus respectivas competencias, por su Ley de creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Por su parte el artículo 13 de la Ley 3/2003, de Universidades de Castilla y León, prevé que las Universidades públicas una vez elaborados sus Estatutos, los remitirán a la Consejería competente en materia de Universidades, a efectos de que ésta proponga a la Junta de Castilla y León la aprobación de los mismos.

En cumplimiento de estos preceptos la Junta de Castilla y León aprobó, mediante Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

El Claustro Universitario de la Universidad de Valladolid, en la sesión de 20 de febrero de 2020, aprobó el proyecto de actualización de los Estatutos de la Universidad de Valladolid. Con fecha 2 de julio de 2020, los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación emitieron informe sobre la propuesta de Estatutos de la Universidad de Valladolid.

La mesa del Claustro Universitario de la Universidad de Valladolid, en la sesión de 21 de octubre de 2020, acordó aprobar una nueva versión del Proyecto de Actualización de los Estatutos de la Universidad de Valladolid en la que se incorporan algunas de las consideraciones que, en virtud de la atribución que el artículo 5 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, reconoce a los funcionarios del Cuerpo de Letrados, se recogen en el informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de diciembre de 2020, aprobó los Estatutos de la Universidad de Valladolid mediante Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre que fue publicado en el BOCYL el 31 de diciembre siguiente. Y conforme a lo dispuesto en su disposición final única, entraron en vigor al día siguiente de su publicación: el 1 de enero de 2021.

Los Estatutos de la UVA constan de 262 artículos distribuidos en un Título preliminar y 11 Títulos, con la siguiente estructura:

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Naturaleza y fines de la Universidad

Capítulo II. Emblemas, honores y distinciones

TÍTULO I. ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I. Disposición General

Capítulo II. Facultades, Escuelas y Escuelas de Doctorado

Capítulo III. Los Departamentos

Capítulo IV. Los Institutos Universitarios de Investigación

Capítulo V. Centros de Enseñanza Adscritos

Capítulo VI. Otros centros o estructuras

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Órganos de gobierno de las Facultades, Escuelas y Escuelas de Doctorado

Capítulo III. Órganos de gobierno de los Departamentos

Capítulo IV. Órganos de gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación

Capítulo V. Órganos de gobierno y representación de la Universidad

Sección 1.ª El Claustro Universitario

Sección 2.ª El Consejo Social

Sección 3.ª El Consejo de Gobierno

Sección 4.ª El Rector

Sección 5.ª El Equipo Rectoral

TÍTULO III. LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I. La docencia y el estudio

Sección 1.ª Disposiciones Generales

Sección 2.ª Planes de Estudios

Sección 3.ª Comités de Título

Sección 4.ª Doctorado

Sección 5.ª Ayudas al estudio

Sección 6.ª Premios extraordinarios

Capítulo II. La investigación y la transferencia del conocimiento

Capítulo III. La extensión universitaria y el deporte

TÍTULO IV. LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. Personal docente e investigador (en adelante PDI)

Sección 1.^a Disposiciones Generales

Sección 2.^a Relación de Puestos de Trabajo

Sección 3.^a Régimen del profesorado de los cuerpos docentes

Sección 4.^a Provisión de plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios

Sección 5.^a Régimen del PDI contratado

Sección 6.^a Profesores lectores, profesores eméritos y colaboradores honoríficos

Sección 7.^a Disposiciones comunes al prof. de cuerpos docentes y al personal docente contratado

Capítulo III. Personal investigador

Capítulo IV. Los estudiantes

Capítulo V. El Personal de Administración y Servicios

TÍTULO V. LA DEFENSORÍA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

TÍTULO VI. LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I. Disposición General

Capítulo II. El patrimonio

Capítulo III. Los recursos financieros

Capítulo IV. La programación plurianual y el presupuesto

Capítulo V. El control de la actividad económica

TÍTULO VIII. RÉGIMEN JURÍDICO Y ELECTORAL

Capítulo I. Régimen jurídico y administrativo

Capítulo II. Régimen y normas electorales

Sección 1.^a Censos electorales

Sección 2.^a Junta Electoral de la Universidad y Comisiones Electorales

Sección 3.^a Votación, organización y proclamación de resultados

Sección 4.^a Elección de Órganos de Gobierno y Representación

TÍTULO IX. LOS SERVICIOS DE APOYO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I. Los Servicios Universitarios

Capítulo II. Colegios Mayores y Residencias Universitarias

TÍTULO X. LAS FUNDACIONES DE LA UNIVERSIDAD

TÍTULO XI. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Adaptación gramatical por razón de género

Segunda. Cohesión territorial

Tercera. Cooperación al desarrollo

Cuarta. Composición de las Comisiones

Quinta. Transparencia y protección de datos

Sexta. Plan de igualdad

Séptima. Inclusión de las personas con discapacidad

Octava. Funcionamiento electrónico de la Universidad

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mandato de los órganos de gobierno y representación

Segunda. Normas electorales

Tercera. Adecuación reglamentaria

Cuarta. Procedimientos

Quinta. Catedráticos de escuela universitaria, profesores titulares de escuela universitaria y profesores colaboradores

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

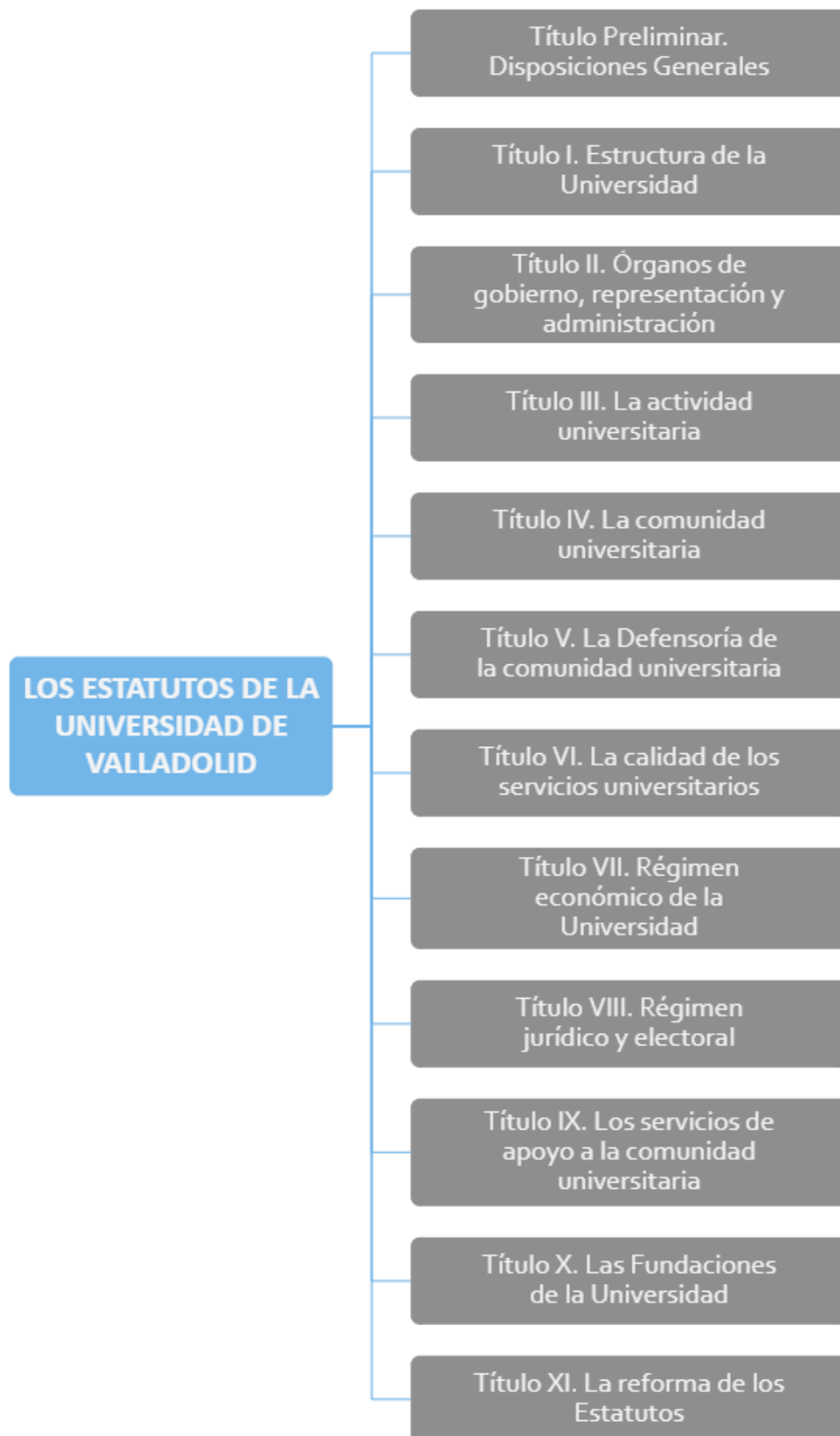
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

OBSERVACIÓN: Como quiera que este tema hace referencia a los Estatutos de la UVA en su conjunto, sin ninguna especificación a contenidos concretos (en Títulos, Capítulos o artículos), se acompaña a continuación su contenido completo.

Objetivos

- Comprender la estructura organizativa de la Universidad de Valladolid según los Estatutos, abarcando los títulos Preliminar, I y II, que describen las disposiciones generales y la organización de la institución, así como los órganos de gobierno, representación y administración.
- Analizar la actividad universitaria y la comunidad universitaria, explorando los Títulos III y IV de los Estatutos, que abordan temas como la actividad académica, la investigación, y los derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria.
- Evaluar la normativa relacionada con la gestión económica y jurídica de la Universidad de Valladolid, comprendiendo los títulos VII y VIII de los Estatutos, que tratan el régimen económico, jurídico y electoral, así como los servicios de apoyo y las Fundaciones de la Universidad.

Mapa Conceptual



1. Título Preliminar. Disposiciones Generales

1.1. Capítulo I. Naturaleza y fines de la universidad

Artículo 1. Misión y visión.

La Universidad de Valladolid, heredera de una secular tradición intelectual y científica que proyecta su influencia sobre un amplio territorio, se esforzará por mantener y acrecentar su prestigio en el ámbito nacional e internacional, con especial atención a su vocación europeísta y americana, sin olvidar su compromiso con la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la que se halla enclavada y con la sociedad en que se inserta y a la que pretende servir como razón última de su actividad.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

La Universidad de Valladolid es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a la que corresponde la prestación del servicio público de educación superior, que se gobierna en régimen de autonomía, y ejerce los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, en el marco establecido por la Constitución y las Leyes, conforme a los presentes Estatutos. Su autonomía se manifiesta en la organización de la docencia, de la investigación y de la transferencia de conocimiento, así como en las gestiones administrativa y financiera.

Artículo 3. Valores y principios inspiradores.

1. La Universidad de Valladolid, como expresión de su compromiso con la sociedad, está al servicio de su progreso intelectual y material y asume como valores inspiradores de su actividad la promoción de la paz y de la cooperación entre los pueblos, del desarrollo sostenible, y de la igualdad de género y de oportunidades. Asimismo, los principios de igualdad, libertad, justicia, solidaridad y democracia interna, junto a los demás que emanan de la Constitución, orientan el cumplimiento de sus fines.

2. La Universidad de Valladolid declara su autonomía e independencia de cualquier poder o grupo de interés y su carácter de institución civil, laica y aconfesional, y, en ese marco, garantiza la libertad de cátedra, de estudio e investigación, la libertad de asociación y de expresión, el espíritu crítico, y propicia la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria en su gobierno y en el control del desarrollo y cumplimiento de sus fines.

3. La Universidad de Valladolid, en su dedicación a la ciencia, y, por ella a la cultura, el arte y la tecnología, en sus diversas manifestaciones, promoverá de forma especial el conocimiento y adecuada utilización de la lengua castellana y el estudio y difusión de la riqueza patrimonial, histórica y ambiental de su entorno.

4. Con carácter general, se aplicarán en la Universidad de Valladolid los principios de organización y funcionamiento propios de su consideración como Administración pública. La publicidad, el mérito y la capacidad inspirarán en particular sus actividades de evaluación y reconocimiento así como el acceso a sus distintas funciones académicas, administrativas y laborales.

Artículo 4. La comunidad universitaria.

La comunidad universitaria está integrada por el profesorado, el personal investigador, los estudiantes y el personal de administración y servicios, que asumen la realización de los fines de la Universidad y configuran su organización. Su máxima representación la ostenta el Claustro Universitario, presidido por el Rector.

Artículo 5. Centros y campus.

1. En los términos establecidos por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se integran en la Universidad de Valladolid los centros universitarios públicos de las provincias de Palencia, Segovia, Soria y Valladolid. En la ciudad de Valladolid tendrán su sede el Rectorado, el Consejo de Gobierno, la Defensoría de la comunidad universitaria y, con carácter general, los Servicios Centrales de la Universidad. Los centros y estructuras ubicados en cada una de las cuatro provincias constituyen un campus. La Universidad de Valladolid velará por la igualdad de medios y servicios en todos los campus.

Sistema Normativo aplicable a las universidades. La ley Orgánica 2/2023, del sistema universitario: funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades. La creación y reconocimiento de las universidades y calidad del sistema universitario. El estudiantado del sistema universitario. El régimen específico de las universidades públicas

Introducción

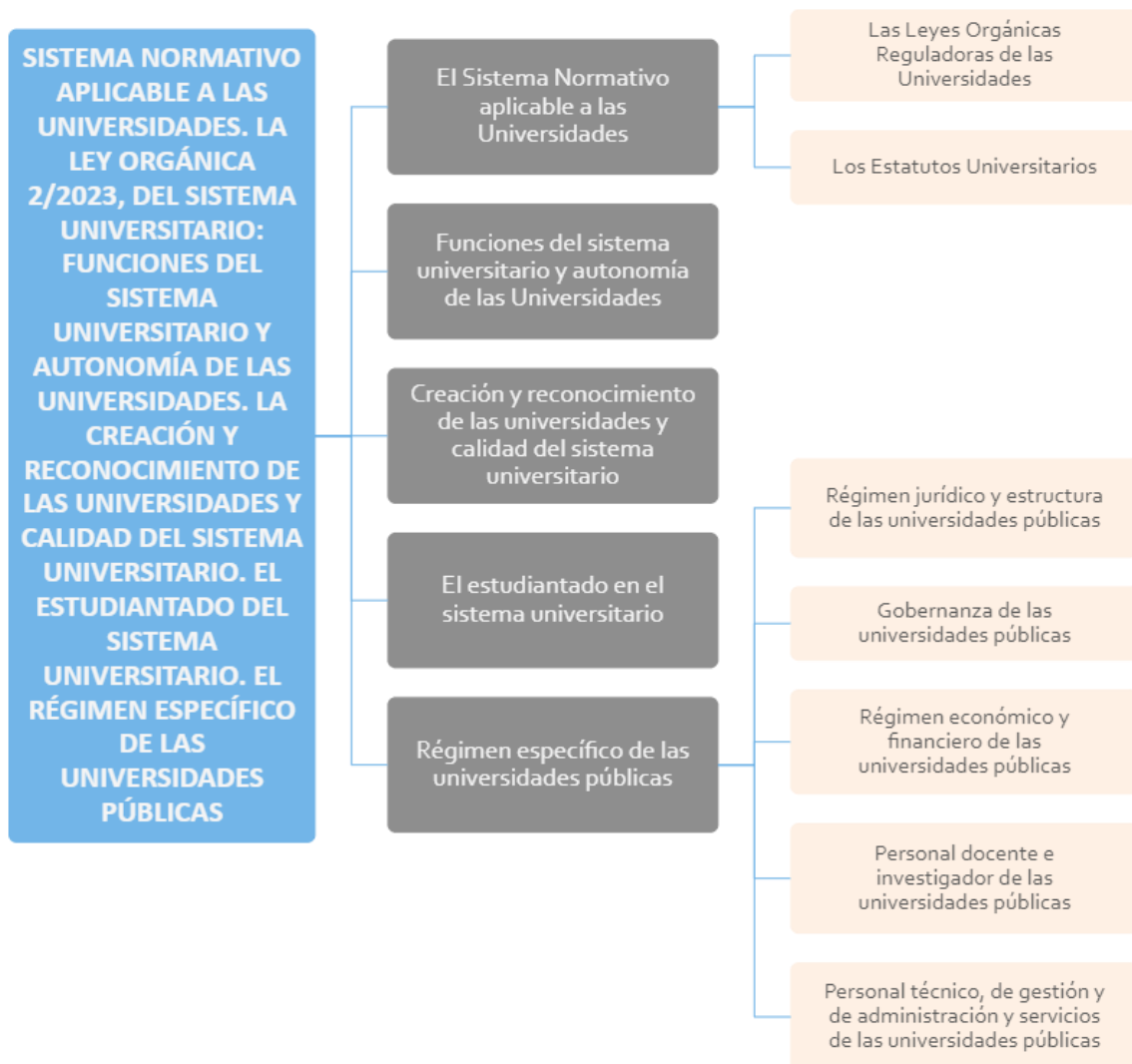
En el marco del Sistema Normativo aplicable a las Universidades, la reciente promulgación de la Ley Orgánica 2/2023 ha introducido reformas significativas que delimitan las funciones del Sistema Universitario y establecen el marco legal para la autonomía de las universidades en España. Este marco regulatorio se compone principalmente de las Leyes Orgánicas Reguladoras de las Universidades y los Estatutos Universitarios, que constituyen piezas fundamentales para la organización y el funcionamiento de estas instituciones académicas.

La mencionada ley aborda diversos aspectos clave en el ámbito universitario, desde la creación y reconocimiento de las universidades hasta la calidad del sistema universitario en su conjunto. Uno de los aspectos destacados es la atención específica al estudiantado, reconociendo su importancia en el contexto académico. Además, se detalla el régimen específico de las universidades públicas, abordando cuestiones relativas al régimen jurídico y estructura, la gobernanza, el régimen económico y financiero, así como el personal docente, investigador y técnico-administrativo de estas instituciones. Este panorama normativo busca proporcionar un marco claro y actualizado para el desarrollo y la mejora continua del sistema universitario en España.

Objetivos

- Comprender el sistema normativo aplicable a las universidades.
- Analizar las funciones del sistema universitario y la autonomía de las universidades.
- Evaluar la creación y reconocimiento de las universidades y la calidad del sistema universitario.

Mapa Conceptual



1. El Sistema Normativo aplicable a las Universidades

1.1. Las Leyes Orgánicas Reguladoras de las Universidades

La **Constitución española** ha venido a revisar el tradicional régimen jurídico administrativo centralista de la Universidad española, al reconocer en el art. 27.10 la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca. Por otra parte, el título VIII de la Constitución y los correspondientes Estatutos de Autonomía han efectuado una distribución de competencias universitarias entre los distintos poderes públicos.

Esta **doble referencia constitucional** exige efectuar un nuevo reparto de competencias en materia de enseñanza universitaria entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las propias Universidades, reparto que tiene como fundamento los principios siguientes:

- a) libertad académica (de docencia y de investigación), fundamento, pero también límite de la autonomía de las Universidades, que se manifiesta en la autonomía estatutaria o de Gobierno, en la autonomía académica o de planes de estudio, en la autonomía financiera o de gestión y administración de sus recursos y, finalmente, en la capacidad de seleccionar y promocionar al profesorado dentro del respeto de los principios de méritos, publicidad y no discriminación que debe regir la asignación de todo puesto de trabajo por parte del Estado;
- b) las competencias que la propia Constitución española atribuye en exclusiva al Estado en los párrafos 1, 18 y 30 del número 1 del artículo 149, al aludir, respectivamente y en conexión con el artículo 27, a la igualdad de todos los españoles en el ejercicio del derecho al estudio, a las normas básicas del régimen estatutario de los funcionarios y a las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

En desarrollo del art. 27.6 de la Constitución se dictó en primer lugar la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y posteriormente la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario:

- **LA LEY ORGÁNICA 11/1983, DE 25 DE AGOSTO, DE REFORMA UNIVERSITARIA.**- La Constitución española vino a revisar el tradicional régimen jurídico administrativo centralista de la Universidad española, al reconocer en el número 10 de su artículo 27 la autonomía de las Universidades. Por otra parte, el título VIII de la Constitución y los correspondientes Estatutos de Autonomía han efectuado una distribución de competencias universitarias entre los distintos poderes públicos. La Ley Orgánica 11/1983 está vertebrada por la idea de que la Universidad no es patrimonio de los actuales miembros de la comunidad universitaria, sino que constituye un auténtico servicio público referido a los intereses generales de toda la comunidad nacional y de sus respectivas Comunidades Autónomas. A ello responden la creación de un Consejo Social, que, inserto en la estructura universitaria, garantice una participación en su gobierno de las diversas fuerzas sociales, así como la función de ordenación, coordinación y planificación que se atribuyen al Consejo de Universidades. A ello responde también la flexibilidad que se otorga a las Universidades para ser útiles a la Comunidad en la que se insertan, poniendo así al servicio de las mismas toda su capacidad creativa e investigadora. A ello responde, finalmente, el que el control del rendimiento y la responsabilidad sean, en definitiva, la contrapartida de la autonomía y del privilegio y beneficio que implica el acceso a la Universidad y la adquisición de un título académico.
- **LA LEY ORGÁNICA 6/2001, DE 21 DE DICIEMBRE, DE UNIVERSIDADES.**- Esta norma nació con el propósito de impulsar la acción de la Administración General del Estado en la vertebración y cohesión del sistema universitario, de profundizar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior, de incrementar el grado de autonomía de las Universidades, y de establecer los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre Universidad y sociedad.

La Ley de Universidades de Castilla y León: objeto y principios de la ley; coordinación de las universidades; creación y reconocimiento de universidades, centros universitarios y enseñanzas; el consejo social

Introducción

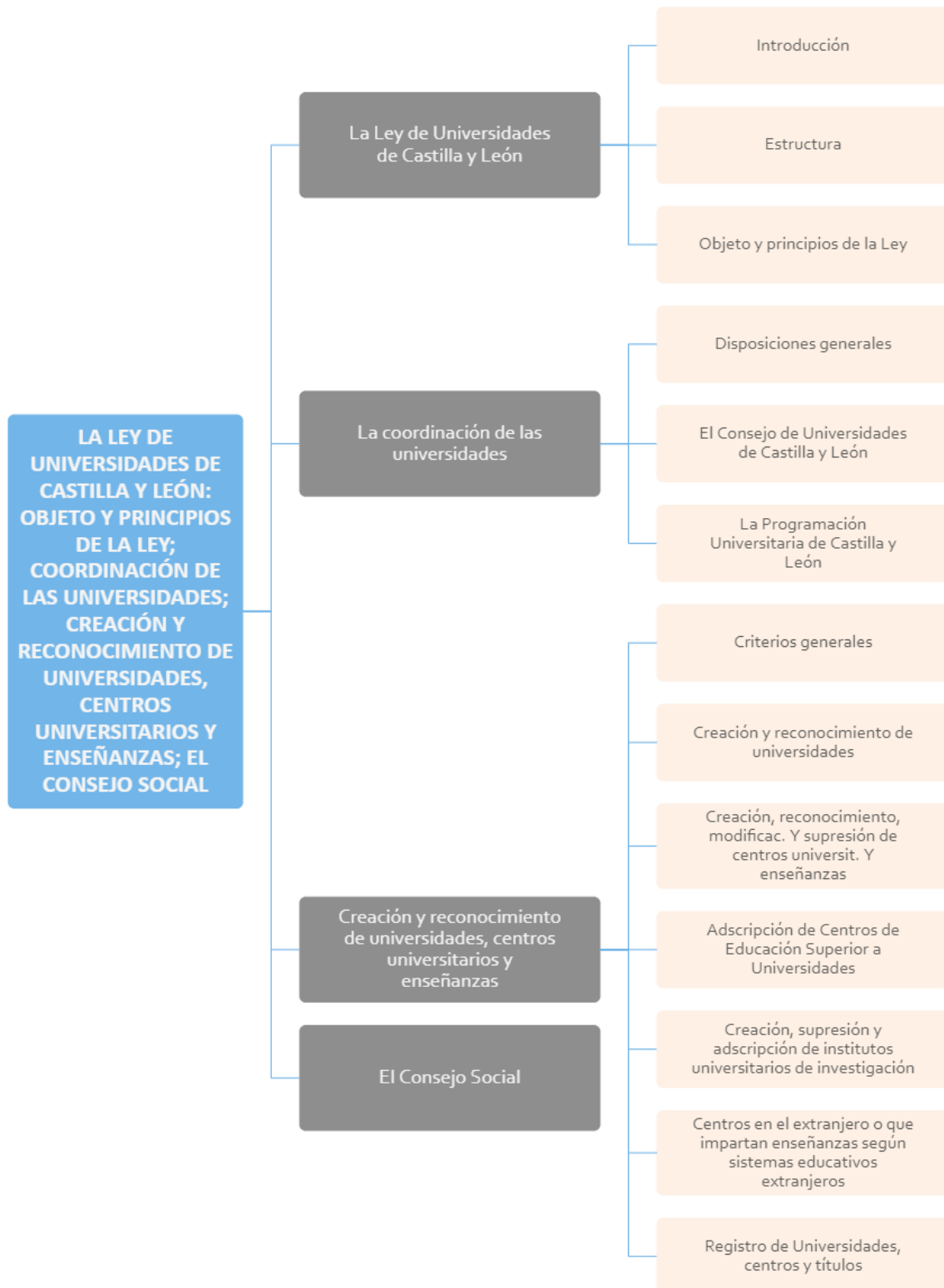
La Ley de Universidades de Castilla y León, estructurada en torno a los principios y objetivos que regulan la educación superior en esta región española, aborda diversos aspectos cruciales para el funcionamiento y desarrollo de las instituciones académicas. Este marco normativo se enfoca en la coordinación eficiente entre las universidades, estableciendo disposiciones generales y la creación del Consejo de Universidades de Castilla y León, así como la Programación Universitaria de la región. Además, la ley detalla criterios específicos para la creación y reconocimiento de universidades, centros universitarios y enseñanzas, abordando aspectos cruciales como la adscripción de centros de educación superior a universidades, la creación y supresión de institutos universitarios de investigación, y la gestión de centros en el extranjero o que impartan enseñanzas según sistemas educativos extranjeros. Asimismo, se establecen mecanismos para el registro de universidades, centros y títulos, asegurando la calidad y regulación del sistema educativo en la región.

El Consejo Social, como órgano clave, se delinea en el contexto de esta ley, desempeñando un papel fundamental en la supervisión y participación en las decisiones relevantes para el desarrollo universitario en Castilla y León.

Objetivos

- Comprender los principios y objetivos fundamentales establecidos por la Ley de Universidades de Castilla y León, explorando su estructura y disposiciones generales para facilitar la coordinación efectiva entre las instituciones académicas en la región.
- Analizar en detalle los criterios y procedimientos contemplados en la ley para la creación y reconocimiento de universidades, centros universitarios y enseñanzas, destacando aspectos como la adscripción de centros de educación superior, la creación y supresión de institutos de investigación, y la gestión de centros en el extranjero.
- Evaluar el papel y las responsabilidades del Consejo Social, identificando su función en la supervisión y participación en decisiones estratégicas que afectan el desarrollo y la calidad del sistema universitario en Castilla y León, con el objetivo de comprender su impacto en el contexto educativo regional.

Mapa Conceptual



1. La Ley de Universidades de Castilla y León

1.1. Introducción

La **Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León**, integra y a la vez armoniza en un único texto legal diferentes aspectos que constituyen la esencia de la ordenación del sistema universitario de Castilla y León, tanto en lo relativo a cada una de las Universidades como en lo que se refiere a la propia coordinación interuniversitaria.

Después de delimitar en el Título Preliminar el objeto de la Ley, el **Título I** regula la Coordinación de las Universidades, cuyo órgano fundamental es el Consejo de Universidades de Castilla y León y cuyo instrumento es la Programación Universitaria de Castilla y León con carácter plurianual, elaborada a partir de los proyectos de programación de cada una de las Universidades y reflejada en el modelo de financiación establecido.

El **Título II** delimita las competencias de la Comunidad de Castilla y León en orden a la creación y reconocimiento de Universidades, centros y enseñanzas universitarias, adscripción de centros, establecimiento de centros en el extranjero o que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros, previendo la creación de un Registro de Universidades, centros y enseñanzas.

El **Título III** regula el Consejo Social de la Universidad, que aparece como el órgano de relación de la Universidad con la sociedad. A este órgano le corresponde, entre otras competencias establecidas en el marco de la LOU, la supervisión de la actividad económica de la Universidad y el rendimiento de los servicios, así como la aprobación de los presupuestos. La Ley establece una nueva composición de este órgano, constituido principalmente por personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social.

Una de las principales innovaciones de la Ley viene dada por la introducción en el sistema universitario de mecanismos externos de evaluación de su calidad. De este modo en el **Título IV** se configura a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León como el órgano de evaluación externa de la Comunidad de Castilla y León que promoverá y garantizará la calidad de las Universidades, objetivo esencial de la política universitaria.

Finalmente, en el **Título V** se establece un sistema de financiación público que garantice la cobertura del servicio que la sociedad encomienda a las Universidades.

1.2. Estructura

La **Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León**, consta de 62 artículos, con la siguiente estructura.

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR. Objeto y principios de la Ley

TÍTULO I. De la coordinación de las Universidades

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

CAPÍTULO II. El Consejo de Universidades de Castilla y León

CAPÍTULO III. La Programación Universitaria de Castilla y León

TÍTULO II. De la creación y reconocimiento de Universidades, centros universitarios y enseñanzas

CAPÍTULO I. Criterios Generales

CAPÍTULO II. Creación y reconocimiento de Universidades

CAPÍTULO III. Creación, reconocimiento, modificación y supresión de centros universitarios y enseñanzas

CAPÍTULO IV. Adscripción de centros de educación superior a Universidades

CAPÍTULO V. Creación, supresión y adscripción de Institutos Universitarios de Investigación

CAPÍTULO VI. Centros en el extranjero o que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas educativos extranjeros

CAPÍTULO VII. Registro de Universidades, centros y títulos

Código Ético de la Universidad de Valladolid

Introducción

El Código Ético de la Universidad de Valladolid establece un marco normativo que guía el comportamiento de todos los miembros de la comunidad universitaria. En su preámbulo, se subraya la importancia de los principios éticos como fundamento esencial para promover una convivencia basada en la integridad, la responsabilidad y el respeto mutuo.

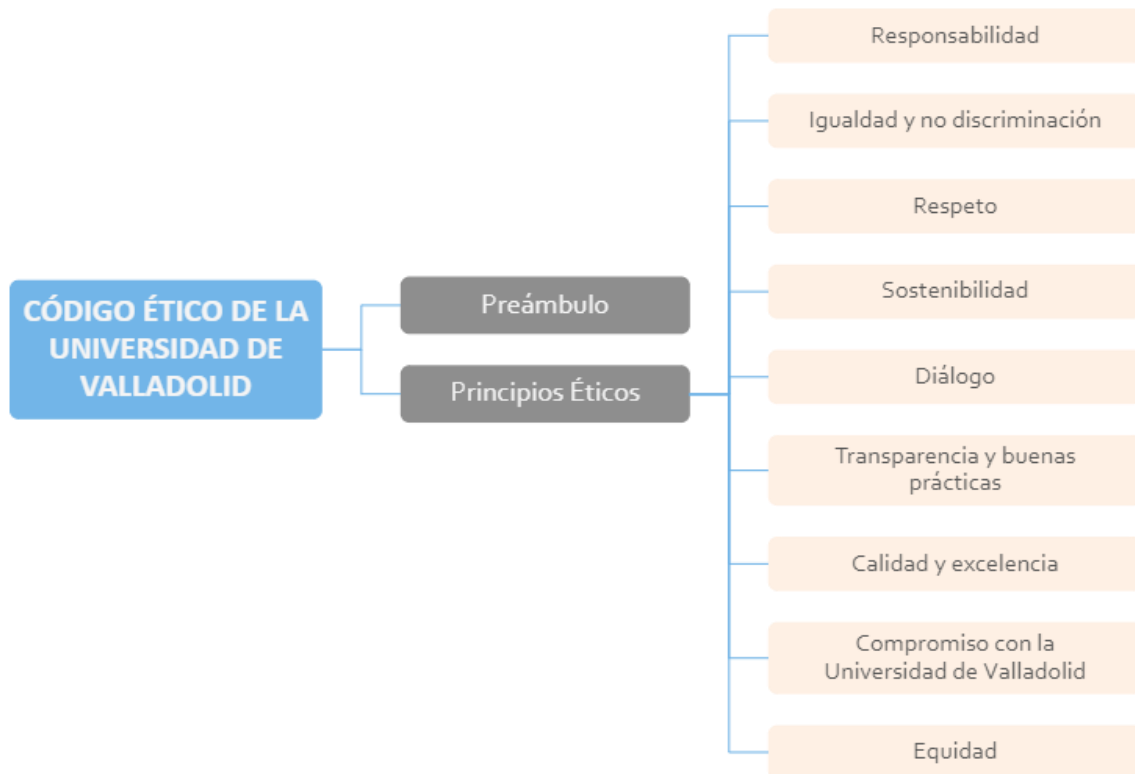
Este código se estructura alrededor de valores fundamentales, como la responsabilidad, la igualdad, el respeto, la sostenibilidad, el diálogo, la transparencia y buenas prácticas, la calidad y excelencia, el compromiso con la institución y la equidad, contribuyendo así a fortalecer la identidad ética de la Universidad de Valladolid.

Objetivos

- Comprender y asimilar los principios éticos fundamentales delineados en el Código Ético de la Universidad de Valladolid, destacando la importancia de valores como la responsabilidad, igualdad, respeto, sostenibilidad, diálogo, transparencia y buenas prácticas.

- Desarrollar habilidades prácticas para aplicar los principios éticos en situaciones concretas dentro del entorno universitario, fomentando comportamientos responsables, respetuosos y comprometidos con la calidad, excelencia y equidad en todas las interacciones académicas y sociales.
- Promover la internalización de los principios éticos como parte integral de la identidad de los miembros de la comunidad universitaria, cultivando un sentido de pertenencia y compromiso sostenible con la Universidad de Valladolid, y fomentando prácticas que contribuyan a la construcción de un entorno educativo ético y equitativo.

Mapa Conceptual



1. Preámbulo

Según se establece en sus Estatutos, la Universidad de Valladolid, heredera de una secular tradición intelectual y científica, tiene como razón última de su actividad la de servir a la sociedad en la que se inserta. Como expresión de su compromiso con la sociedad, está al servicio de su progreso intelectual y material, y asume como valores inspiradores de su actividad la promoción de la paz y de la cooperación entre los pueblos, del desarrollo sostenible, y de la igualdad de género y de oportunidades. Asimismo, los principios de igualdad, libertad, justicia, solidaridad y democracia interna, junto a los demás que emanan de la Constitución, orientan el cumplimiento de sus fines que, de acuerdo con sus Estatutos, son los siguientes:

- a) La educación superior, ofrecida en régimen de igualdad de oportunidades, para la preparación científica, técnica o artística, así como cívica, profesional y cultural de sus estudiantes.
- b) La creación de conocimiento y el desarrollo de la investigación en todos sus ámbitos, a través de la formación de investigadores y de la dotación institucional de infraestructuras y medios personales y materiales para su ejercicio constante, con atención preferente a prestar un servicio público a la sociedad.
- c) El estímulo y la participación en la mejora y desarrollo del sistema educativo, y su adecuación a los niveles profesionales y técnicos que demanda la sociedad actual, propiciando la creación de centros de perfeccionamiento, de actualización y de especialización profesional en las diversas áreas de conocimiento.
- d) La promoción de la transferencia y de la aplicación de los conocimientos para favorecer la innovación, la calidad de la vida y el desarrollo económico y social sostenible.
- e) La difusión, en todas sus manifestaciones, de la cultura y el conocimiento a través, entre otros medios, de la extensión universitaria y la formación permanente a lo largo de la vida.

Para garantizar la consecución de todos estos fines de acuerdo con sus valores inspiradores, la UVA ha decidido dotarse de este Código Ético, donde se condensan los principios y normas de conducta que regirán la actividad de todas las personas que, en cada momento, conforman la comunidad universitaria.

2. Principios Éticos

2.1. Responsabilidad

Los miembros de la comunidad universitaria se guiarán en todas sus actuaciones por el principio de dedicación al servicio público, ejemplar profesionalidad individual, respeto al trabajo y derechos del resto de integrantes de la comunidad, así como por un uso responsable, eficaz, eficiente, sostenible y solidario de los fondos públicos.

Llevarán a cabo sus funciones y sus cargos de forma imparcial y ecuaníme, con veracidad en sus declaraciones y mensajes teniendo en cuenta la normativa, tanto estatal y autonómica como la propia de la Universidad, atendiendo de forma eficiente y justa a las demandas legítimas de las personas que la integran, de sus grupos de interés y de la sociedad. Además, deberán denunciar las situaciones ilegales o de incumplimiento del presente Código de las que pudieran tener conocimiento.

El profesorado deberá velar por la excelencia científica, competencia pedagógica y mejora los propios conocimientos y habilidades profesionales. El personal de administración y servicios, para el eficaz ejercicio de sus funciones, deberá mantener sus competencias técnicas y personales adecuadamente. Será deber de todos los estudiantes de la Universidad el aprendizaje responsable, buscando el mejor aprovechamiento y la adquisición de conocimientos y competencias. Todos ellos harán uso adecuado de las infraestructuras de la Universidad: bibliotecas, archivos, sistemas informáticos, los instrumentos científico técnicos, los laboratorios, aulas y talleres y, en general, de las dependencias y medios que la Universidad de Valladolid pone a su disposición.

Los miembros de la comunidad universitaria habrán de abstenerse a la hora de intervenir en aquellos asuntos en los que tengan interés personal y en aquellas actividades que puedan suponer un riesgo de incurrir en conflictos de intereses con su puesto público.

Real Decreto 822/2021, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad

Introducción

Mediante Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se ha establecido la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Su estructura es la siguiente:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Organización de las enseñanzas universitarias

CAPÍTULO III. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado

CAPÍTULO IV. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster

CAPÍTULO V. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado

CAPÍTULO VI. Estructuras curriculares específicas y de innovac. docente en las enseñanzas univ. oficiales

CAPÍTULO VII. Procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales

Sección 1.^a Verificación de los planes de estudios y establecimiento del carácter oficial de los títulos

Sección 2.^a Seguimiento de los títulos

Sección 3.^a Modificación de los planes de estudios

Sección 4.^a Renovación de la acreditación

CAPÍTULO VIII. Las enseñanzas propias de las universidades

Disposiciones adicionales (14)

Disposiciones transitorias (8)

Disposición derogatoria (1)

Disposiciones finales (6)

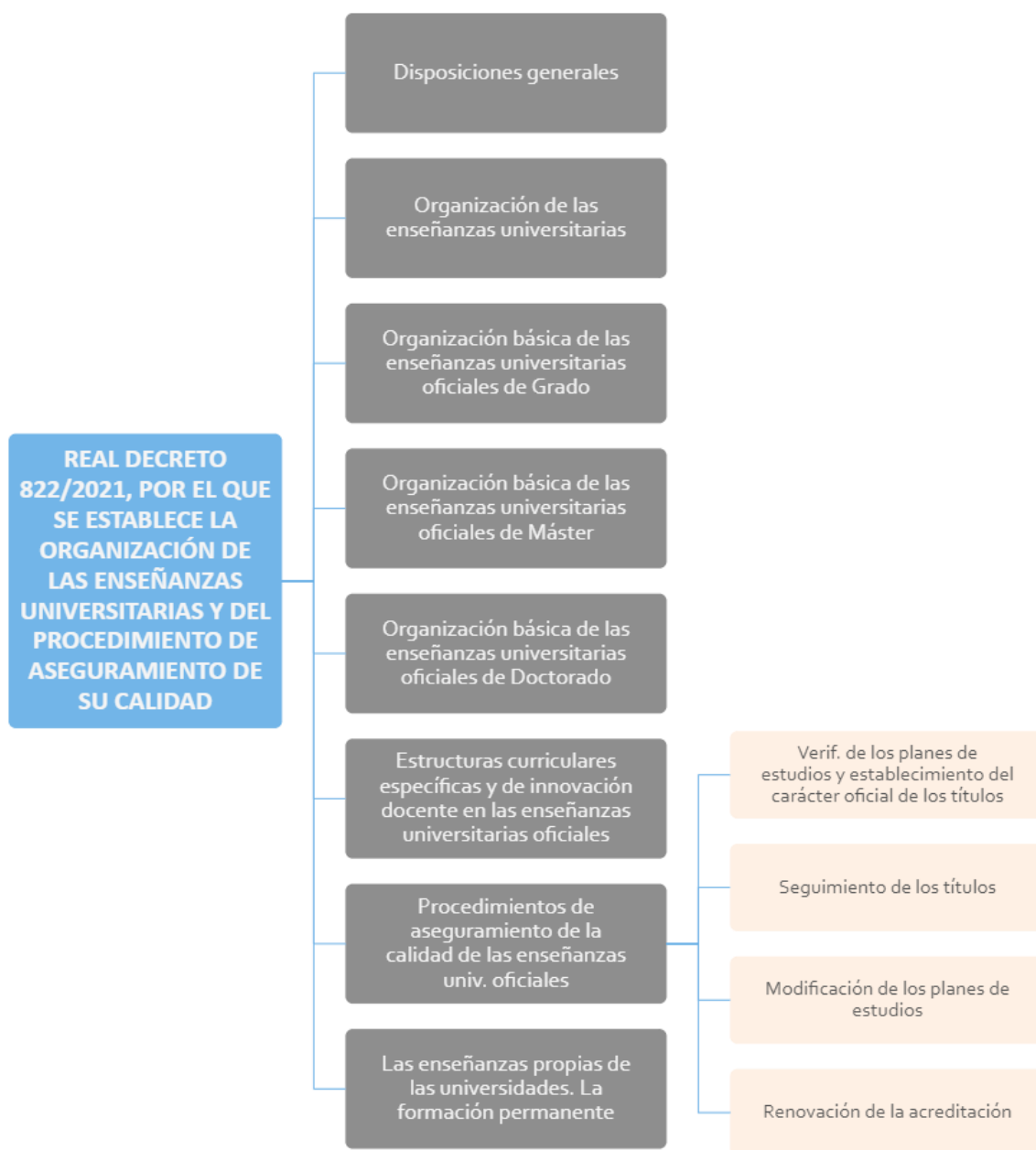
ANEXO I. Ámbitos del conocimiento

ANEXO II. Modelo de memoria para la solicitud de verificación del plan de estudios de un título universitario oficial

Objetivos

- Comprender la organización de las enseñanzas universitarias.
- Analizar los procedimientos de aseguramiento de la calidad.
- Evaluar la relevancia de las enseñanzas propias y la formación permanente.

Mapa Conceptual



1. Disposiciones generales

Objeto.- Este real decreto tiene por objeto el establecimiento de la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Al mismo tiempo, ordena la oferta académica oficial y la oferta de otros títulos, específicamente la referida a la formación permanente, y regula las estructuras curriculares específicas y las prácticas académicas externas que las universidades podrán incorporar a sus planes de estudios.

Este real decreto, de igual modo, fija las directrices, condiciones y los procedimientos de aseguramiento de la calidad de los planes de estudios cuya superación permite la obtención de títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional. Dichos procedimientos se concretan en la verificación del plan de estudios como requisito para la acreditación inicial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT); así como en el seguimiento, la modificación y la renovación de la acreditación ya otorgada.

Ámbito de aplicación.- Este real decreto tiene como ámbito de aplicación las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado, así como otras enseñanzas universitarias, específicamente la formación permanente, impartidas por las universidades del sistema universitario español y que se definirán como títulos propios.

2. Organización de las enseñanzas universitarias

Títulos universitarios oficiales.- Los estudios universitarios que conducen a la obtención de títulos oficiales impartidos por las universidades se estructuran en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado, de acuerdo con lo establecido en la LOU.

Su superación conforme al correspondiente plan de estudios, en el caso de Grado y Máster, o programa, en el caso de Doctorado, dará lugar a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado, respectivamente.

Los títulos universitarios oficiales deberán inscribirse en el RUCT del Ministerio de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1509/2008, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Todos los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster Universitario deberán adscribirse a uno de los ámbitos del conocimiento relacionados en el anexo I, en el momento de inscripción en el RUCT. Asimismo, este ámbito de conocimiento deberá incluirse en la memoria del plan de estudios durante el proceso de verificación.

Los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado acreditan la cualificación en los niveles en los que se estructura el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) regulados por el Real Decreto 1027/2011, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Principios rectores en el diseño de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales.- Los principios generales que deberán inspirar el diseño de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales son los siguientes:

- a) el rigor académico del proyecto formativo que implica una enseñanza universitaria;
- b) la concordancia con el cariz generalista o especializado de los ciclos en los que se inscribe la enseñanza;
- c) la coherencia entre los objetivos formativos del plan de estudios, las competencias fundamentales que se persiguen y los sistemas de evaluación del aprendizaje del estudiantado establecidos;
- d) su comprensibilidad social.

Normativa de matrícula y de devolución de precios públicos de la Universidad de Valladolid

Introducción

La Normativa de Matrícula y de Devolución de Precios Públicos de la Universidad de Valladolid establece un marco normativo preciso para regular los procesos académicos y económicos asociados a la matrícula en sus programas educativos. El objeto de esta normativa, según el Artículo 1, es proporcionar directrices claras y específicas sobre la matriculación de los estudiantes, así como sobre los procedimientos de modificación y anulación de la matrícula, abordando tanto solicitudes voluntarias como anulaciones de oficio. Con un ámbito de aplicación detallado en el Artículo 2, la normativa abarca los efectos académicos y económicos resultantes de estas acciones, brindando una estructura integral para garantizar la eficiencia y transparencia en los procesos de matrícula. El Artículo 10 especifica el procedimiento detallado para llevar a cabo la matrícula, modificaciones, anulaciones y devoluciones de precios públicos, ofreciendo una guía paso a paso para los estudiantes y el personal administrativo involucrado.

Objetivos

- Comprender la normativa de matrícula y devolución de precios públicos.
- Aplicar procedimientos de matrícula y modificación de forma efectiva.

Mapa Conceptual



1. Normativa de matrícula y de devolución de precios públicos de la Universidad de Valladolid

La Normativa de matrícula y de devolución de precios públicos de la Universidad de Valladolid fue aprobada por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno en sesión de 28 de junio de 2016, y modificada en sesiones de 21 de julio de 2017 y 15 de mayo de 2020.

Se estructura en 10 artículos, una disposición adicional y una disposición final, con el siguiente contenido.

Artículo 1. Objeto

Esta normativa tiene por objeto regular las normas de matriculación, modificación y anulación de matrícula así como sus efectos económicos y académicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes matriculados en estudios oficiales de grado, másteres oficiales y doctorado, así como en las titulaciones oficiales impartidas anteriores al Real Decreto 1393/200-7, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 3. La matrícula

3.1. La matrícula en los estudios oficiales de la Universidad de Valladolid, estará condicionada al cumplimiento de la normativa de acceso y admisión y de los demás requisitos legalmente exigibles, debiendo solicitarse en los plazos que, para cada curso académico, se establezcan por los órganos competentes.

3.2. Con carácter general, la matrícula estará condicionada al cumplimiento y comprobación de los requisitos académicos establecidos en la normativa de aplicación, entendiéndose efectivamente formalizada si con anterioridad al 31 de diciembre el estudiante no hubiese recibido notificación denegatoria. Igualmente, las matrículas efectuadas en el segundo cuatrimestre se entenderán debidamente realizadas si transcurridos tres meses desde su formalización no se hubiera notificado al estudiante la denegación de la misma.

3.3. Los estudiantes deberán matricularse, al menos, del número mínimo de créditos establecidos en la normativa de permanencia de la Universidad de Valladolid, así como en el resto de normativa que pueda resultar de aplicación.

3.4. La Universidad de Valladolid, exigirá el pago de las cantidades pendientes por precios públicos (matrícula, reconocimiento de créditos, servicios complementarios) como condición previa a la formalización de matrícula, o a la expedición de títulos o certificados oficiales.

Artículo 4. Modificación de la matrícula

4.1. Se entiende por modificación de matrícula cualquier cambio que se produzca en la matrícula de un estudiante, sea por cambio de asignaturas, ampliación de matrícula o anulación parcial de matrícula.

Los estudiantes podrán solicitar la modificación de su matrícula en los plazos y con los requisitos que se indican a continuación. Las solicitudes presentadas fuera de los plazos contemplados en los apartados siguientes, serán objeto de valoración por el Rector a la vista de la documentación justificativa aportada.

4.2. Los estudiantes de grado, con carácter general, sólo podrán solicitar modificaciones de matrícula en el plazo de un mes desde el día siguiente al del inicio de la actividad académica del primer cuatrimestre. No obstante, sólo para las asignaturas de segundo cuatrimestre, ese plazo podrá ampliarse hasta el mes siguiente al del inicio de la actividad académica del segundo cuatrimestre. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.2 del Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid.

4.3. Los estudiantes de máster, con carácter general, sólo podrán solicitar modificaciones de matrícula en el plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente al del inicio de la actividad académica del primer cuatrimestre. No obstante, sólo para las asignaturas de segundo cuatrimestre, ese plazo podrá ampliarse hasta la finalización del plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente al del inicio de la actividad académica de ese cuatrimestre. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.2 del Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid.

4.4. Los estudiantes de doctorado, con carácter general, sólo podrán solicitar modificaciones de matrícula en el plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a la finalización del correspondiente periodo de matrícula en el que se hubieren matriculado.

Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria. Normas de Convivencia de la Universidad de Valladolid

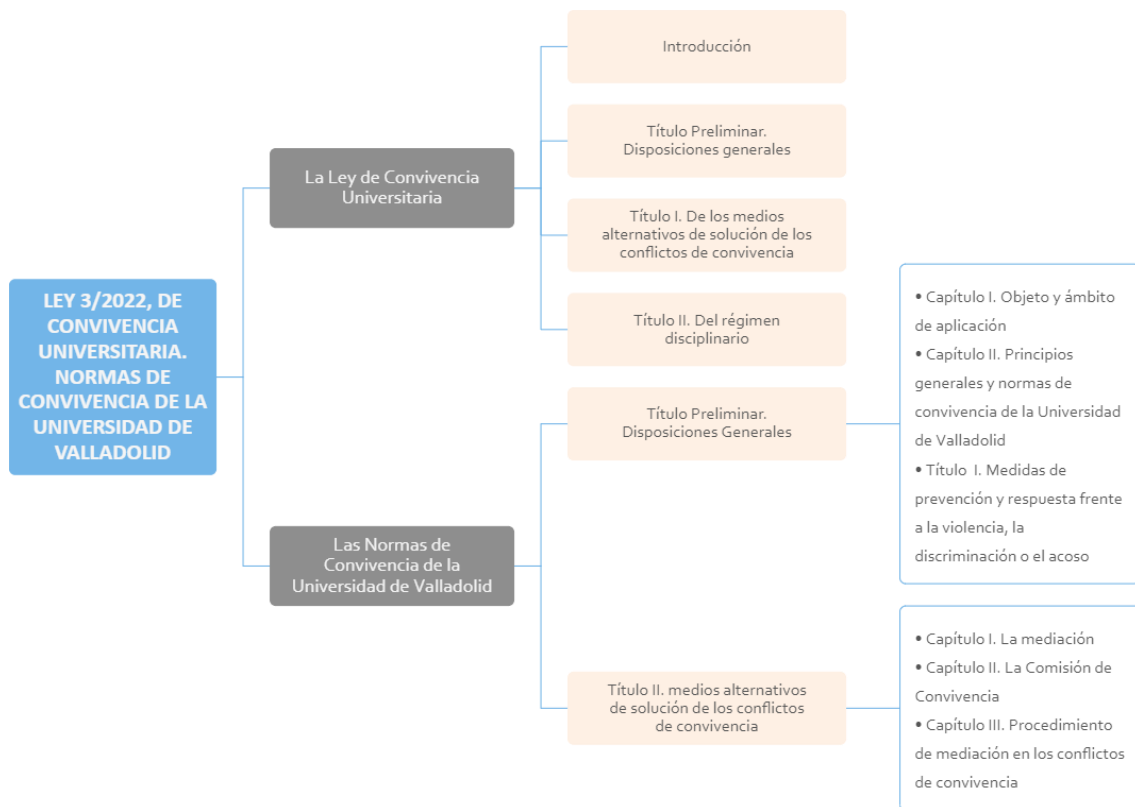
Introducción

La Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria, establece un marco normativo integral para regular las interacciones y relaciones en el ámbito universitario. Su contenido se estructura en diversos apartados, comenzando con un Título Preliminar que aborda las disposiciones generales. Los Títulos I y II se centran en los medios alternativos de solución de conflictos y el régimen disciplinario, respectivamente. Asimismo, las Normas de Convivencia de la Universidad de Valladolid, alineadas con la ley, desarrollan en su Título Preliminar las disposiciones generales, detallando el objeto y ámbito de aplicación, así como los principios generales y normas de convivencia. El Título I se enfoca en las medidas preventivas y de respuesta frente a la violencia, discriminación o acoso, mientras que el Título II profundiza en los medios alternativos de solución de conflictos, detallando la mediación, la Comisión de Convivencia y el procedimiento correspondiente en situaciones conflictivas.

Objetivos

- Comprender el marco normativo de la Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria.
- Aplicar las Normas de Convivencia de la Universidad de Valladolid.

Mapa Conceptual



1. La Ley de Convivencia Universitaria

1.1. Introducción

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, presenta la siguiente estructura:

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

TÍTULO I. De los medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia

TÍTULO II. Del régimen disciplinario

Disposiciones adicionales (4)

Disposición transitoria (1)

Disposición derogatoria (1)

Disposiciones finales (4)

En el **Título Preliminar** se establecen los conceptos fundamentales sobre los que se asientan los mecanismos alternativos y el régimen disciplinario cuyo objeto es facilitar y hacer efectiva la convivencia en el ámbito universitario.

El **Título I** emplaza a las universidades públicas y privadas a desarrollar medios alternativos de solución de los conflictos. Los principios sobre los que se configurarán estos medios alternativos son los de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, flexibilidad, calidad y transparencia. Para garantizar estos principios y concretarlos en el marco de los procedimientos, se podrán elaborar manuales de actuación. Asimismo, las universidades podrán fomentar la formación técnica de las personas mediadoras. Se prevé la creación en el seno de las universidades de una Comisión de Convivencia, con representación paritaria de los distintos sectores.

El **Título II** regula el régimen disciplinario. La potestad disciplinaria de las universidades se ejerce por la persona titular del Rectorado, que podrá delegarla en los términos de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta potestad está dirigida a corregir las infracciones del estudiantado que alteren gravemente la convivencia o que impidan el normal desarrollo de las funciones de docencia, investigación y transferencia del conocimiento, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

1.2. Título Preliminar. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente ley tiene por objeto establecer las bases de la convivencia en el ámbito universitario, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de aquellos conflictos que pudieran alterarla, o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.

2. Asimismo, la ley establece el régimen disciplinario del estudiantado universitario. El régimen disciplinario del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

1. Lo dispuesto por esta ley será de aplicación a la comunidad universitaria, integrada por el estudiantado, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de las universidades públicas del sistema universitario español, y de sus centros públicos adscritos, con las siguientes particularidades:

- a) El Título Preliminar y el Título I serán de aplicación al estudiantado, al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios, en estos dos últimos casos cualquiera que sea la vinculación jurídica de dicho personal con la universidad, salvo que se trate de comportamientos o conductas que tengan la consideración de faltas según su régimen disciplinario o puedan ser constitutivas de delito.

Régimen económico de la Universidad de Valladolid: normas presupuestarias y estructura del presupuesto de la Universidad de Valladolid

Introducción

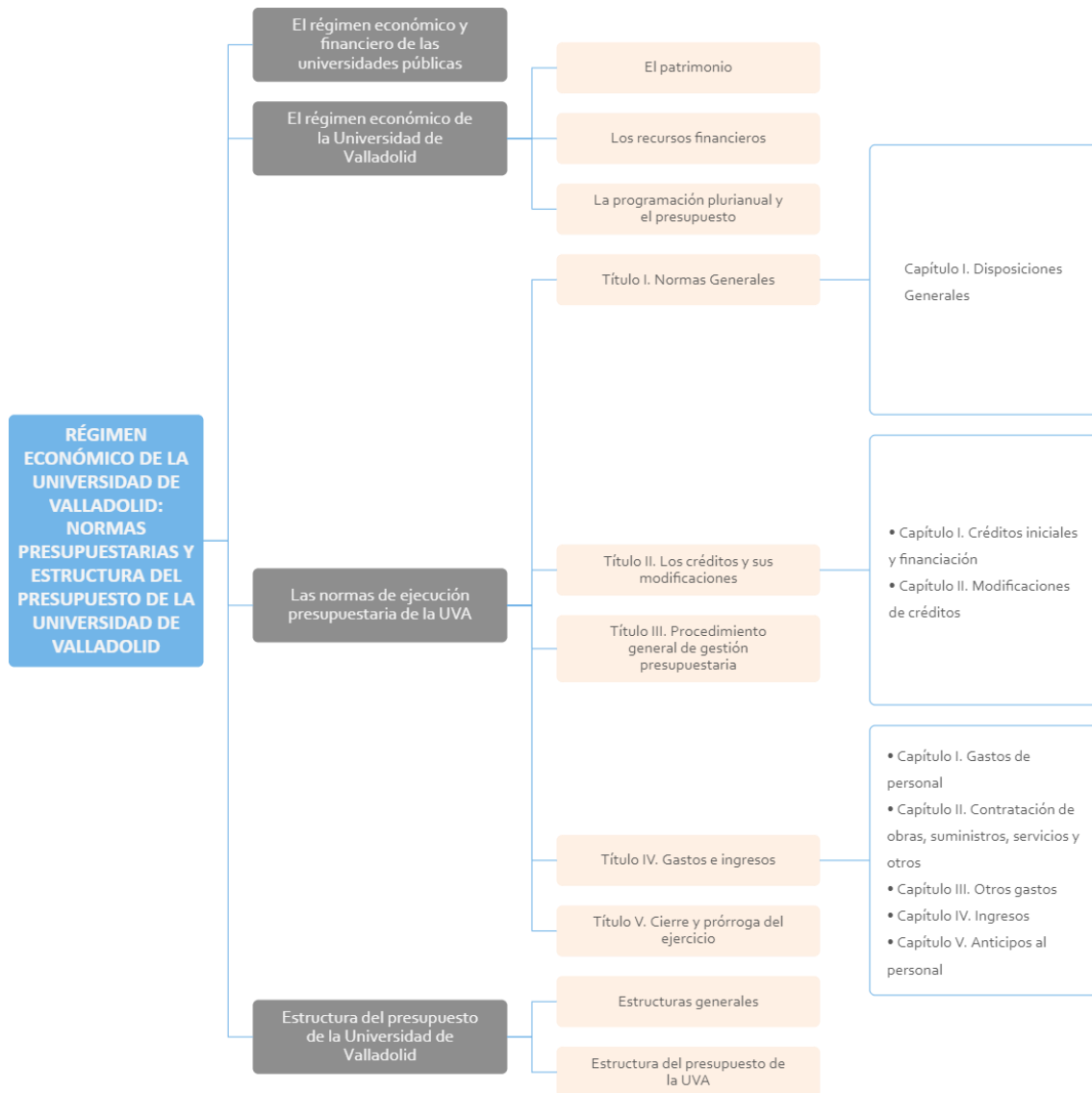
El régimen económico de las universidades públicas constituye un aspecto fundamental en su gestión y funcionamiento. En este contexto, la Universidad de Valladolid (UVA) establece su propio marco normativo en materia presupuestaria, que aborda aspectos cruciales como la gestión de patrimonio, la obtención de recursos financieros y la elaboración del presupuesto. La normativa presupuestaria de la UVA se organiza en diversos títulos y capítulos, definiendo normas generales, la estructura de los créditos, el procedimiento de gestión presupuestaria, así como aspectos específicos relacionados con gastos e ingresos, cierre y prórroga del ejercicio.

En este tema, se explorará el régimen económico de la Universidad de Valladolid, brindando un análisis detallado de su patrimonio, recursos financieros y la relevancia de la programación plurianual y el presupuesto. Además, se examinarán las normas de ejecución presupuestaria, desglosando títulos y capítulos que abarcan desde las disposiciones generales hasta la estructura y gestión específica de gastos e ingresos, proporcionando así una visión completa del sistema económico que rige esta institución académica.

Objetivos

- Comprender los fundamentos del régimen económico y financiero de las universidades públicas, destacando su importancia en el contexto de la gestión institucional y el cumplimiento de sus funciones académicas.
- Analizar en detalle el régimen económico de la Universidad de Valladolid, explorando aspectos clave como la gestión del patrimonio, la obtención de recursos financieros y la planificación plurianual, así como la elaboración y estructura del presupuesto.
- Familiarizarse con las normas de ejecución presupuestaria de la UVA, desglosando los diferentes títulos y capítulos que regulan las disposiciones generales, la estructura de créditos, el procedimiento de gestión presupuestaria, así como los gastos e ingresos, el cierre y la prórroga del ejercicio.

Mapa Conceptual



1. El régimen económico y financiero de las universidades públicas

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, regula el régimen económico y financiero de las universidades públicas en los términos siguientes.

Marco normativo.- En el ejercicio de su actividad económico financiera y presupuestaria, las universidades se regirán por lo previsto en esta ley orgánica y en la legislación aplicable al sector público en estas materias.

Las Comunidades Autónomas, en el marco de lo establecido en esta ley orgánica y en la legislación aplicable al sector público en estas materias, establecerán y desarrollarán las normas y procedimientos de elaboración, desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades de su competencia, así como para el control de los gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, con la colaboración y supervisión de los Consejos Sociales.

Autonomía económica y financiera.- Las universidades tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en esta ley orgánica y en las normas de las Comunidades Autónomas.

Corresponde a las universidades la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.

Suficiencia financiera.- Las Administraciones Públicas dotarán a las universidades de los recursos económicos necesarios para garantizar la suficiencia financiera que les permita dar cumplimiento a lo establecido en esta ley orgánica y asegurar la consecución de los objetivos en ella previstos.

En el marco del plan de incremento del gasto público para 2030, el Estado, las Comunidades Autónomas y las universidades comparten el objetivo de destinar como mínimo el 1% del Producto Interior Bruto al gasto público en educación universitaria pública en el conjunto del Estado, permitiendo así la equiparación progresiva a la inversión media de los Estados miembros de la Unión Europea y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley orgánica. Para alcanzar ese objetivo de carácter plurianual, se establecerán en los Presupuestos de las Comunidades Autónomas, en los del conjunto de universidades y en los Presupuestos Generales del Estado, las correspondientes aportaciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Programación y sistema de financiación.- La elaboración de los presupuestos de las universidades se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los presupuestos del sector público, de conformidad con la normativa europea y con la normativa estatal o autonómica en la materia. De esa forma, y dentro del marco normativo que establezcan, las CC.AA. en cuyo territorio se ubiquen las universidades deberán elaborar programaciones plurianuales que puedan conducir, en coordinación con las universidades, a la aprobación de instrumentos de programación y financiación que incluyan los objetivos a conseguir, los recursos financieros para ello y los mecanismos de evaluación del grado de consecución de dichos objetivos.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas, dicha programación plurianual deberá incluir los siguientes ejes de financiación, que se sustentarán en indicadores específicos de evaluación, acordados, medibles y contrastables:

- a) **Financiación estructural basal.** Esta financiación deberá ser suficiente para la prestación de un servicio público y de calidad y para cubrir las necesidades plurianuales de gastos de personal, incluyendo los gastos de los planes plurianuales de estabilización de las plantillas, gastos corrientes en bienes y servicios y de inversiones reales, la investigación estructural y las inversiones para garantizar la sostenibilidad medioambiental de las universidades.
- b) **Financiación estructural por necesidades singulares.** Esta financiación adicional se establecerá para determinadas universidades en función de necesidades singulares como la insularidad, la dispersión territorial y presencia en el medio rural de sus centros universitarios, el nivel de especialización de las titulaciones impartidas, la pluralidad lingüística de los programas, incluyendo

Principales funciones y utilidades de los Procesadores de texto y Hojas de cálculo: Word y Excel (Microsoft 365). Outlook 365: Principales utilidades: Correo, calendario, contactos y tareas. Funciones y utilidades de la aplicación Teams

Introducción

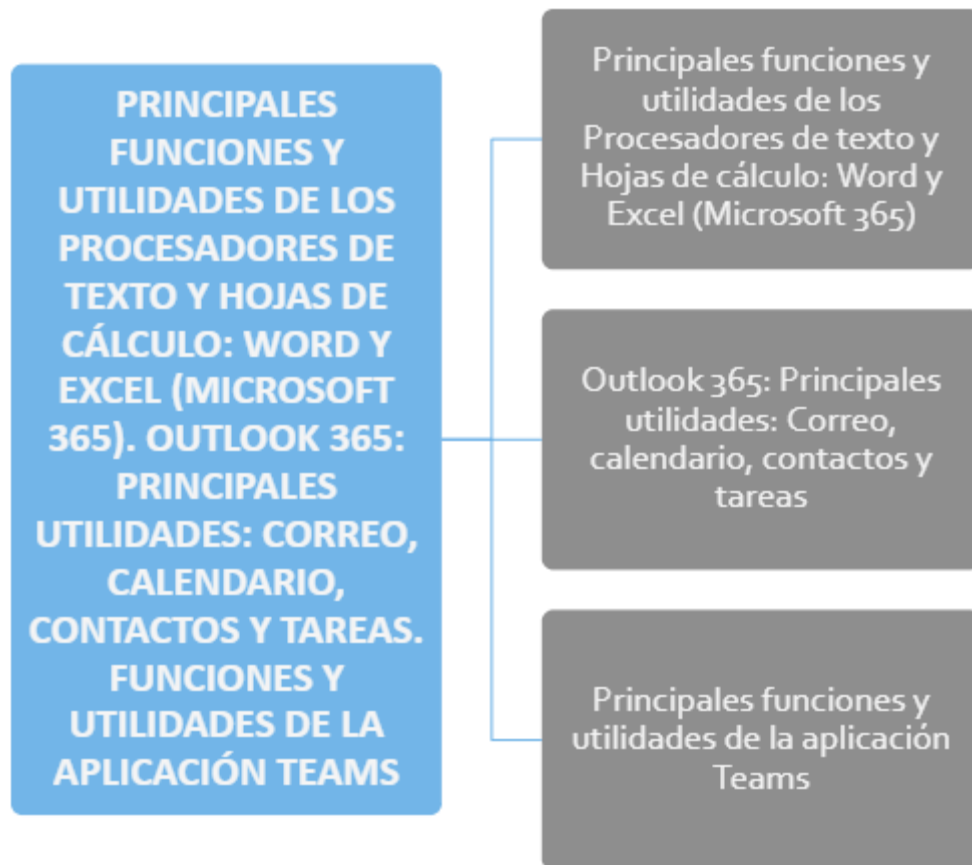
En el ámbito de la productividad empresarial, los procesadores de texto y hojas de cálculo desempeñan un papel fundamental. En este contexto, Word y Excel, integrados en Microsoft 365, destacan por ofrecer una amplia gama de funciones y utilidades que facilitan la creación, edición y organización de documentos y datos. Además, Outlook 365, otra herramienta esencial en el entorno empresarial, se distingue por sus utilidades clave, que abarcan desde la gestión de correos electrónicos hasta la administración de calendarios, contactos y tareas, optimizando la comunicación y la planificación diaria.

Asimismo, la aplicación Teams se presenta como una plataforma colaborativa que redefine la interacción en equipos, proporcionando funciones y utilidades diseñadas para mejorar la coordinación, la comunicación y la colaboración entre los miembros del grupo de trabajo. En conjunto, estas herramientas ofrecen un conjunto integral de funciones que potencian la eficiencia y la colaboración en entornos laborales modernos.

Objetivos

- Comprender las principales funciones y utilidades de los procesadores de texto y hojas de cálculo, focalizando en Word y Excel dentro de la suite Microsoft 365.
- Dominar las utilidades esenciales de Outlook 365, centrándose en la gestión efectiva del correo electrónico, la administración de calendarios, contactos y tareas.
- Explorar y comprender las funciones y utilidades clave de la aplicación Teams, desarrollando habilidades para la colaboración efectiva en entornos empresariales.

Mapa Conceptual



1. Principales funciones y utilidades de los Procesadores de texto y Hojas de cálculo: Word y Excel (Microsoft 365)

Los procesadores de texto y las hojas de cálculo son herramientas fundamentales en el entorno laboral y académico. En el caso de Microsoft 365, Word y Excel son dos aplicaciones ampliamente utilizadas que ofrecen diversas funciones y utilidades.

Word es un procesador de texto que permite la creación, edición y formato de documentos. Con Word, es posible redactar informes, cartas, currículums, entre otros tipos de documentos.

Sus **funciones** incluyen el manejo de estilos, formatos de párrafo, inserción de imágenes, tablas y gráficos, así como la revisión ortográfica y gramatical. Además, Word facilita la creación de índices, tablas de contenido y referencias cruzadas, lo que resulta útil para la elaboración de documentos extensos.



Microsoft

Por otro lado, **Excel** es una hoja de cálculo que permite organizar, analizar y visualizar datos de manera eficiente. Esta aplicación es ampliamente utilizada para la creación de presupuestos, informes financieros, seguimiento de inventarios, entre otros. Excel ofrece funciones matemáticas y estadísticas, así como la posibilidad de crear gráficos y tablas dinámicas para representar los datos de forma visual y comprensible.

Ambas aplicaciones permiten la colaboración en tiempo real, lo que facilita el trabajo en equipo y la edición compartida de documentos. Además, al estar integradas en Microsoft 365, ofrecen la posibilidad de almacenar los documentos en la nube, lo que facilita el acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet.



Para saber más...

Word es fundamental para la creación y edición de documentos de texto, mientras que Excel es esencial para la gestión y análisis de datos numéricos. Ambas aplicaciones ofrecen herramientas poderosas que contribuyen a la productividad y eficiencia en el ámbito laboral y académico.

Principales procesadores de texto de la actualidad

Los procesadores de texto son herramientas fundamentales en el ámbito laboral, académico y personal. En la actualidad, existen varios procesadores de texto que se destacan por sus funcionalidades y popularidad.

Uno de los procesadores de texto más utilizados es **Microsoft Word**, el cual forma parte del paquete de aplicaciones de Microsoft Office. Word ofrece una amplia gama de funciones para la creación y edición de documentos, incluyendo herramientas de formato, revisión de texto, inserción de imágenes y tablas, entre otras.

Otro procesador de texto relevante es **Google Docs**, el cual se ha vuelto popular por su capacidad de colaboración en tiempo real. Permite a múltiples usuarios editar un documento simultáneamente, facilitando el trabajo en equipo y la revisión de contenidos.

Por su parte, **Word Online** es la versión en línea de Microsoft Word, que ofrece muchas de las funcionalidades de la versión de escritorio, pero con la ventaja de poder acceder y editar documentos desde cualquier dispositivo con conexión a internet.

Además, **LibreOffice Writer** es una alternativa de código abierto que ofrece un conjunto completo de herramientas de procesamiento de texto, compatible con varios formatos de archivo y con la ventaja de ser gratuito.